

División Jurídica//ECD



Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo
001108566146



**RESUELVE RECURSO JERÁRQUICO
INTERPUESTO POR HERMAN
CHADWICK LARRAÍN, EN
REPRESENTACIÓN DE PESCA CHILE
S.A. EN CONTRA DE LA R. EX. N° 601 DE
2014 DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA
Y ACUICULTURA**

SANTIAGO, 10 JUL. 2014

R.M. EX. N° 106 /

VISTO:

El recurso jerárquico interpuesto por don Herman Chadwick Larraín, en representación de Pesca Chile S.A. en contra de la R. Ex. N° 601, de 2014, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la R. Ex. N° 1049, de 2014, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; Ord. N° 2810, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ord. N° 909, de 2014, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones posteriores, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Ley 20.657; D.S. N° 163, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley N° 19.880; Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República y demás antecedentes aportados por el recurrente.

OFICINA DE PARTES Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
10 JUL. 2014
TERMINO DE TRAMITACION

CONSIDERANDO:

Que don Herman Chadwick Larrain, síndico de quiebras, en representación de Pesca Chile S.A., ambos domiciliados en Paseo Presidente Errázuriz Echaurren N° 2631, Oficina N° 22, Providencia, Santiago, interpone reposición con recurso jerárquico en subsidio, en contra de la R. Ex. N° 601, de 2014, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura que denegó solicitud de inscripción en el registro Público de Licencias Transables de Pesca del arrendamiento de 40 toneladas del recurso hidrobiológico Congrio Dorado, de la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6 al 47°00 L.S. celebrado entre Pesquera Grimar S.A. y Pesca Chile S.A.

Que, en dicho sentido, señala el recurrente, la resolución al rechazar la solicitud respectiva “por cuanto se encuentra vencido a la fecha, además de no cumplir con lo prescrito en el artículo 30 inciso 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura”, vulnera lo dispuesto en el artículo 31 de la ley 19.880 y no constituye argumento suficiente para desestimar la inscripción del contrato.

Que en definitiva solicita se deje sin efecto la resolución impugnada y en su reemplazo se corrija el procedimiento accediéndose a la inscripción solicitada.

Que por medio del Ord. N° 2810, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, atendido lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, se solicitó a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura un informe que aborde los descargos de hecho y de derecho que le asisten en relación con el acto recurrido.

Que por medio del Ord. N° 909, de 2014, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura cumple con evacuar el informe solicitado.

Que el artículo 30 de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que:

“Las licencias transables de pesca se deberán inscribir en un Registro Público que llevará la Subsecretaría en un soporte electrónico y estará disponible en su sitio de dominio electrónico.

Las transferencias, arriendos o cualquier acto que implique la cesión de derechos de las licencias de pesca, deberán inscribirse en el Registro señalado, previa verificación de la solicitud, a la que deberá adjuntarse el certificado del pago de la patente de pesca, y de no tener deudas por concepto de multas de las sanciones administrativas establecidas en esta ley, y de la escritura pública o del instrumento privado autorizado ante Notario, en el que conste el acto respectivo. La Subsecretaría recabará información sobre valores de transferencias y arriendos con fines estadísticos.

En el evento que la solicitud de inscripción no cumpla con los requisitos señalados en el inciso anterior, se devolverán los antecedentes al petitionerario.

Los actos jurídicos a que se refiere el inciso anterior no serán oponibles a terceros mientras no sean inscritos de conformidad con el presente artículo.

La Subsecretaría tendrá un plazo de 5 días para resolver, contado desde la fecha de ingreso de la solicitud de inscripción del acto jurídico que tiene por objeto la licencia transable de pesca.”

Que por su parte, el artículo 12 del D.S. N° 163, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca señala que “En caso de no estar completos los antecedentes, se requerirá al interesado para que, en un plazo de cinco días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos respectivos, con indicación de aquello que debe ser subsanado, señalando asimismo que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición devolviéndose los antecedentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley 19.880.”

Que en primer término corresponde señalar que, si bien el procedimiento respectivo contempla el deber de requerir al interesado que subsane la falta o acompañe los documentos respectivos, atendida la extemporaneidad de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N° 19.880, norma que faculta a la Administración podrá resolver la inadmisibilidad de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, lo que correspondía era la declaración de inadmisibilidad, ello pues, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y 3° inciso 2° del respectivo reglamento, la inscripción solo tiene efectos hacia el futuro.

Que sin perjuicio de lo anterior, y atendidos los principios de economía procedimental y no formalización, contenidos en los artículos 9 y 13 de la ley N° 19.880, resulta inoficioso acoger el presente recurso toda vez que, según lo señalado precedentemente, igualmente corresponde resolver la inadmisibilidad de la solicitud con lo que la pretensión del interesado, esto es la inscripción del respectivo contrato, no se verá satisfecha.

RESUELVO:

1.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por don Herman Chadwick Larrain, en representación de Pesca Chile S.A en contra de la R. Ex. N° 601, de 2014, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en atención al mérito de los antecedentes tenidos a la vista según lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

2.- En contra de la presente Resolución podrá interponerse el recurso de aclaración previsto en el artículo 62 de la ley 19.880, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE A LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y AL INTERESADO MEDIANTE CARTA CERTIFICADA.


LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
MINISTRO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO


JEFE DE
AVV/APC/ECD/ecd
Distribución:

Herman Chadwick Larrain, Paseo Presidente Errázuriz Echaurren N° 2631, Oficina N° 22, Providencia, Santiago.

- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- Gabinete Ministro.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.



(D.J.) ORD. N° 909 /



ANT.: Su oficio ORD N° 2810 de fecha 23 de abril de 2014, C.I. SUBPESCA 4651 de 29 de abril de 2014.

MAT.: Informa recurso que indica

VALPARAISO, **14 MAYO 2014**

DE : **SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA.**

A : **JEFA DE DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**

Por medio del presente, me permito informar lo siguiente respecto del recurso jerárquico interpuesto por don Herman Chadwick Larraín, en representación de Pesca Chile S.A., en contra de la Resolución Exenta N° 1049 de 2014, de esta Subsecretaría, en base a los siguientes antecedentes que a continuación se indica:

I. ANTECEDENTES.

1. Que con fecha 20 de diciembre de 2013, Pesquera Grimar S.A. entregó en arrendamiento a Pesca Chile S.A., a partir de la fecha de inscripción del mencionado instrumento y hasta la medianoche del 31 de diciembre de 2013, 40 toneladas del recurso Congrio dorado Unidad de Pesquería Norte, de las cuales era titular en virtud de la Licencia Transable de Pesca otorgada por Resolución N° 2219 de 2013, de esta Subsecretaría. E
2. El 12 de febrero de 2014, don Herman Chadwick Larraín, en representación de Pesca Chile S.A., solicitó la inscripción del mencionado instrumento, sin embargo, dicha solicitud fue rechazada mediante Resolución N° 601 de 2014, de esta Subsecretaría, toda vez que el contrato de arriendo no se encontraba vigente y además, el documento no contaba con la autorización notarial de los representantes legales de las empresas que habían celebrado el contrato.

3. Que debido al mencionado rechazo, Herman Chadwick Larrain, en representación de Pesca Chile S.A, interpuso un recurso de reposición, y jerárquico en subsidio en contra de la mencionada Resolución N° 601 de 2014, de esta Subsecretaría, señalando que esta Subsecretaría no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 19.880, que exige requerir al interesado en el caso que no se han acompañado todos los antecedentes suficientes para dar curso a la solicitud. Señala además que no es causal suficiente para denegar la inscripción en el mencionado registro, que el contrato no se encuentre vigente.
4. A través de Resolución N° 1049 de 2014, esta Subsecretaría rechazó el recurso de reposición interpuesto, toda vez que el artículo 31 de la Ley N° 19.880, no es aplicable en la especie ya que, dicha norma es de carácter supletorio en caso en que no exista norma especial que regule la materia. En la especie, es aplicable lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 30 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que ordena devolver al solicitante los antecedentes cuando la solicitud de inscripción no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 30 del mismo cuerpo legal, en el que se exige una escritura pública o instrumento privado autorizado ante notario en que conste el acto respectivo.
5. Que respecto a la vigencia del contrato celebrado entre Pesquera Grimar S.A. y Pesca Chile S.A., no es poco relevante el hecho que éste venciera el 31 de diciembre de 2013, toda vez que el objeto del arriendo eran toneladas de acuerdo a la cuota fijada por el Decreto Exento N° 1410 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y de acuerdo a la Licencia Transable de Pesca establecida por Resolución N°3789 de 2013, de esta Subsecretaría, actos administrativos que al igual que el contrato que se solicitaba inscribir, tenía vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013.
6. De acuerdo a todos los antecedentes tenidos a la vista, en la dictación de las Resoluciones N° 601 y N° 1049, ambas de 2014 y de esta Subsecretaría, se dio estricto cumplimiento a las disposiciones pertinentes de la Ley General de Pesca y Acuicultura, correspondiendo por tanto, rechazar el recurso jerárquico.



7. Se acompaña para su mayor entendimiento las Resoluciones N° 601 y N° 1049, ambas de 2014 y de esta Subsecretaría.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


RAUL SUNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

A rch
PTC/VDC

DISTRIBUCION

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Jurídica

Gabinete

Archivo(2)

Partes(1)

feg



DENIEGA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN QUE INDICA

VALPARAISO, 19 FEB. 2014

R. EX. N° 601

VISTO: La solicitud de inscripción de contrato de arrendamiento de licencia transable de pesca clase A celebrado entre Pesquera Grimar S.A. y Pesca Chile S.A., mediante C.I. SUBPESCA N° 1660-2014; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657.

CONSIDERANDO:

Que Pesquera Grimar S.A. es titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el recurso hidrobiológico Congrio Dorado en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6' al 47°00 L.S., la que le fue otorgada mediante Resolución Exenta N° 2.219 de 2013, de esta Subsecretaría.

Que en virtud del mencionado título, Pesquera Grimar S.A. entregó en arrendamiento 40 toneladas del referido recurso hidrobiológico a la empresa Pesca Chile S.A. según consta en instrumento privado de fecha 20 de diciembre de 2013, suscrito entre las partes antes individualizadas.

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 1660 de fecha 12 de febrero de 2014, Pesca Chile S.A. representada por el Síndico de Quiebras don Herman Chadwick Larrain, solicitó la inscripción del citado arrendamiento en el Registro Público de Licencias Transables de Pesca a cargo de esta Subsecretaría.

Que, por otra parte, el contrato entre Pesquera Grimar S.A. y Pesca Chile S.A. señala, en su cláusula séptima, que el contrato entraba a regir desde la fecha de su suscripción, esto es, el día 20 de diciembre de 2013 y hasta la medianoche del día 31 de diciembre del mismo año, por lo que a la fecha de presentación el mencionado instrumento no se encontraba vigente.

Que, por otra parte, en el citado arrendamiento no existe constancia de que las firmas de don René Casanova Pezzini en representación de Pesquera Grimar S.A. y de don Herman Chadwick Larrain en representación de Pesca Chile S.A., hayan sido autorizadas notarialmente.

Que al efecto el Artículo 30 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura prescribe que deberá adjuntarse a la solicitud de inscripción de arriendo de las licencias transables de pesca, escritura pública o instrumento privado autorizado ante Notario Público en el que conste el acto jurídico respectivo.

Que en consecuencia, no procede inscribir el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes antes individualizadas, por cuanto se encuentra vencido a la fecha, además de no cumplir con lo prescrito en el 30 inciso 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, según se señala en considerando anterior.

RESUELVO:

1.-Deniegase la solicitud de inscripción del arrendamiento de 40 toneladas, del recurso hidrobiológico Congrio Dorado, de la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6 L.S. al 47°00 L.S. celebrado entre PESQUERA GRIMAR S.A., R.U.T. N° 96.962.720-5 domiciliada en José María Caro N° 300, Puerto Chacabuco, Región de Aysén y PESCA CHILE S.A. R.U.T. N° 76.015.307-9, domiciliada en Paseo Presidente Errázuriz Echaurren N° 2631, Piso 2, Providencia, Santiago, en virtud de lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

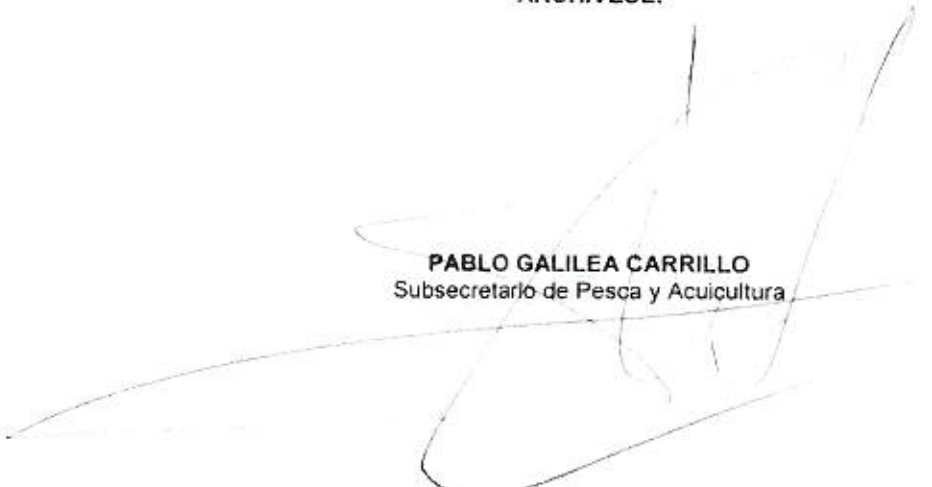
2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- De conformidad a lo señalado en el artículo 30 inciso 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, procédase a la devolución de los antecedentes al peticionario.

4.-Transcribase copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA PETICIONARIA Y ARCHÍVESE.

PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura





RECHAZA RECURSO DE REPOSICION QUE INDICA. REMITE ANTECEDENTES AL MINISTERIO DE ECONOMIA PARA EFECTOS QUE SEÑALA

VALPARAISO, 17 ABR. 2014

R.EX. N° 1049

VISTO: El recurso de reposición, interpuesto por don Herman Chadwick Larrain en representación de PESCA CHILE S.A. mediante C.I. SUBPESCA N° 2437 de 2014, lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de 1980; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Resolución Exenta N° 601 de 19 de febrero de 2014, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 20 de diciembre del 2013 PESQUERA GRIMAR S.A. arrendó a PESCA CHILE S.A., 40 toneladas del recurso hidrobiológico Congrio Dorado en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6' al 47°00 L.S., del cual es titular en virtud de Resolución Exenta N° 2.219 de 2013, de esta Subsecretaría.

Que PESCA CHILE S.A., solicitó la inscripción del citado negocio en el Registro Público de Licencias Transables de Pesca mediante C.I. SUBPESCA N°1660 de fecha 12 de febrero de 2014.

Que por Resolución Exenta N° 601 de 19 de febrero de 2014, de esta Subsecretaría, se rechazó la solicitud de inscripción, atendido que a la fecha de la presentación de la citada solicitud el mencionado contrato no se encontraba vigente, además de no contar autorización notarial respecto de las firmas de los representantes de las partes, como lo exige el artículo 30 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 2437-2014, de fecha 07 de marzo de 2014, PESCA CHILE S.A., representada por el Síndico de Quiebras don Herman Chadwick Larrain, interpuso recurso de reposición y jerárquico en subsidio, en contra de la señalada resolución, fundado en las razones que en él se indican.

Que la parte recurrente, funda su petición en que la autoridad administrativa no dio cumplimiento al artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo en virtud del cual se encuentra obligada a requerir del interesado los antecedentes adicionales exigidos por la legislación sectorial, ello bajo apercibimiento de tener por desistida la solicitud.

Que, asimismo y en relación al vencimiento del plazo del contrato de arrendamiento señala que la Administración sólo da cuenta de un hecho evidente que no constituye argumento suficiente para desestimar la inscripción solicitada.

Que en cuanto al supuesto incumplimiento de prescrito por el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo, es menester señalar que la citada normativa en sus disposiciones generales establece su carácter supletorio aplicable sólo para aquellos casos en que la ley no establezca procedimientos administrativos especiales.

Que en la especie el artículo 30 inciso 4 de la Ley General de Pesca y Acuicultura regula esta materia particularmente señalando que si la solicitud de inscripción no cumple con los requisitos señalados en la ley los antecedentes deberán ser devueltos al solicitante.

Que en virtud de la citada norma y en aplicación del principio de la legalidad que regula el quehacer público establecido en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de Chile esta Subsecretaría se encuentra obligada a darle cumplimiento por su carácter especial, respecto de la norma general establecida en la ley 18.880.

Que, cabe señalar además, que el contrato entre Pesquera Grimar S.A. y Pesca Chile S.A en su cláusula séptima señala que el contrato entraba a regir desde la fecha de su suscripción, esto es, el día 20 de diciembre de 2013 y hasta la medianoche del día 31 de diciembre del mismo año, por lo que a la fecha de presentación el mencionado instrumento no se encontraba vigente.

Que, a mayor abundamiento, tanto el Decreto Exento N° 1.410 de 2013, que establecía la cuota anual de captura para la unidad de pesquería arrendada, como la Resolución Exenta N° 3.789 de 2013, que regulaba las toneladas para titulares de licencias transables de pesca para el año 2013, ambos antecedentes que servían de sustento al contrato en cuestión, rigieron hasta el 31 de diciembre del citado año, encontrándose vencidos a la época de la presentación de la solicitud de inscripción.

Que en consecuencia corresponde rechazar el recurso de reposición interpuesto mediante C.I. SUBPESCA N° 2437 de 2014, por don Herman Chadwick Larraín en representación de PESCA CHILE S.A.

RESUELVO:

1.-Rechazase el recurso de reposición presentado por PESCA CHILE S.A., R.U.T. N° 76.015.307-9, domiciliada en Paseo Presidente Errázuriz Echaurren N° 2631, Piso 2, Providencia, Santiago, en contra de la Resolución Exenta N° 601 de 2014, de esta Subsecretaría que rechazó la solicitud de inscripción del contrato de arrendamiento suscrito entre PESQUERA GRIMAR S.A. y PESCA CHILE S.A., en virtud de lo expresado en la parte considerativa de esta resolución y lo dispuesto en los artículos 30 y en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política del Estado.

2.- Transcribese copia de la presente y remítanse los antecedentes originales que la motivaron al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo para el conocimiento del recurso jerárquico interpuesto en forma subsidiaria mediante C.I. 2437-2014, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- Transcribese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA PETICIONARIA Y
ELEVENSE LOS ANTECEDENTES AL MINISTERIO PARA QUE CONOZCA DEL
RECURSO JERARQUICO INTERPUESTO EN SUBSIDIO.**

PTCICGS/YAB



RAUL SUNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura





Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo
022 2009 32617

ORD.: 2810-23.04.2014

ANT.: 1) Recurso jerárquico interpuesto en forma subsidiaria por don Herman Chadwick Larraín, en representación de Pesca Chile S.A., en contra de la R. Ex. N° 601 de 2014, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

2) R. Ex. N° 1049, de 2014, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

MAT.: Solicita informe.

Santiago,

DE : ANA VARGAS VALENZUELA
Jefa División Jurídica
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

A : PAOLO TREJO CARMONA
Jefe División Jurídica
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Debido a que se encuentra pendiente para su resolución por parte del Sr. Ministro de Economía, Fomento y Turismo el recurso jerárquico interpuesto por don Herman Chadwick Larraín, en representación de Pesca Chile S.A., en contra de la R. Ex. N° 601 de 2014, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, toda vez que ha sido rechazado el correspondiente recurso de reposición por medio de la R. Ex. N° 1049, de 2014, y atendido a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 59 de la Ley N° 19.880, por especial encargo del Sr. Ministro, le solicito disponer se evacue por dicha Subsecretaría, dentro del plazo de 10 días, un informe jurídico fundado que aborde los descargos de hecho y de derecho que le asisten en relación con el acto recurrido.

Dicho informe deberá señalar la normativa aplicable y como se aplica a la situación respectiva adjuntando copia de todos los antecedentes necesarios para resolver adecuadamente la presentación de que se trata y que no hayan sido remitidos con anterioridad, en especial aquellos citados en las resoluciones respectivas.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



ANA VARGAS VALENZUELA
Jefa División Jurídica

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

AVV/ECD/ecd

Distribución

1. Destinatario.
2. Herman Chadwick Larraín, Paseo presidente Errázuriz Echaurren N° 2631, Of. N° 22, Providencia, Santiago.
3. División Jurídica.
4. Oficina de Partes.

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
CI SUBPESCA 2437-2014 RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN



MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO
22 ABR 2014
ENVIADO A: DJ

RECHAZA RECURSO DE REPOSICION QUE INDICA. REMITE ANTECEDENTES AL MINISTERIO DE ECONOMIA PARA EFECTOS QUE SEÑALA

VALPARAISO, 17 ABR. 2014

R.EX. N° 1049



VISTO: El recurso de reposición, interpuesto por don Herman Chadwick Larrain en representación de PESCA CHILE S.A. mediante C.I. SUBPESCA N° 2437 de 2014, lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de 1980; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Resolución Exenta N° 601 de 19 de febrero de 2014, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 20 de diciembre del 2013 PESQUERA GRIMAR S.A. arrendó a PESCA CHILE S.A., 40 toneladas del recurso hidrobiológico Congrio Dorado en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6' al 47°00 L.S., del cual es titular en virtud de Resolución Exenta N° 2.219 de 2013, de esta Subsecretaría.

Que PESCA CHILE S.A., solicitó la inscripción del citado negocio en el Registro Público de Licencias Transables de Pesca mediante C.I. SUBPESCA N°1660 de fecha 12 de febrero de 2014.

Que por Resolución Exenta N° 601 de 19 de febrero de 2014, de esta Subsecretaría, se rechazó la solicitud de inscripción, atendido que a la fecha de la presentación de la citada solicitud el mencionado contrato no se encontraba vigente, además de no contar autorización notarial respecto de las firmas de los representantes de las partes, como lo exige el artículo 30 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 2437-2014, de fecha 07 de marzo de 2014, PESCA CHILE S.A., representada por el Síndico de Quiebras don Herman Chadwick Larrain, interpuso recurso de reposición y jerárquico en subsidio, en contra de la señalada resolución, fundado en las razones que en él se indican.

Que la parte recurrente, funda su petición en que la autoridad administrativa no dio cumplimiento al artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo en virtud del cual se encuentra obligada a requerir del interesado los antecedentes adicionales exigidos por la legislación sectorial, ello bajo apercibimiento de tener por desistida la solicitud.

Que, asimismo y en relación al vencimiento del plazo del contrato de arrendamiento señala que la Administración sólo da cuenta de un hecho evidente que no constituye argumento suficiente para desestimar la inscripción solicitada.

Que en cuanto al supuesto incumplimiento de prescrito por el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo, es menester señalar que la citada normativa en sus disposiciones generales establece su carácter supletorio aplicable sólo para aquellos casos en que la ley no establezca procedimientos administrativos especiales.

Que en la especie el artículo 30 inciso 4 de la Ley General de Pesca y Acuicultura regula esta materia particularmente señalando que si la solicitud de inscripción no cumple con los requisitos señalados en la ley los antecedentes deberán ser devueltos al solicitante.

Que en virtud de la citada norma y en aplicación del principio de la legalidad que regula el quehacer público establecido en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de Chile esta Subsecretaría se encuentra obligada a darle cumplimiento por su carácter especial, respecto de la norma general establecida en la ley 18.880.

Que, cabe señalar además, que el contrato entre Pesquera Grimar S.A. y Pesca Chile S.A en su cláusula séptima señala que el contrato entraba a regir desde la fecha de su suscripción, esto es, el día 20 de diciembre de 2013 y hasta la medianoche del día 31 de diciembre del mismo año, por lo que a la fecha de presentación el mencionado instrumento no se encontraba vigente.

Que, a mayor abundamiento, tanto el Decreto Exento N° 1.410 de 2013, que establecía la cuota anual de captura para la unidad de pesquería arrendada, como la Resolución Exenta N° 3.789 de 2013, que regulaba las toneladas para titulares de licencias transables de pesca para el año 2013, ambos antecedentes que servían de sustento al contrato en cuestión, rigieron hasta el 31 de diciembre del citado año, encontrándose vencidos a la época de la presentación de la solicitud de inscripción.

Que en consecuencia corresponde rechazar el recurso de reposición interpuesto mediante C.I. SUBPESCA N° 2437 de 2014, por don Herman Chadwick Larraín en representación de PESCA CHILE S.A.

RESUELVO:

1.-Rechazase el recurso de reposición presentado por PESCA CHILE S.A., R.U.T. N° 76.015.307-9, domiciliada en Paseo Presidente Errázuriz Echaurren N° 2631, Piso 2, Providencia, Santiago, en contra de la Resolución Exenta N° 601 de 2014, de esta Subsecretaría que rechazó la solicitud de inscripción del contrato de arrendamiento suscrito entre PESQUERA GRIMAR S.A. y PESCA CHILE S.A., en virtud de lo expresado en la parte considerativa de esta resolución y lo dispuesto en los artículos 30 y en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política del Estado.

2.- Transcribese copia de la presente y remítanse los antecedentes originales que la motivaron al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo para el conocimiento del recurso jerárquico interpuesto en forma subsidiaria mediante C.I. 2437-2014, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- Transcribese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA PETICIONARIA Y ELEVENSE LOS ANTECEDENTES AL MINISTERIO PARA QUE CONOZCA DEL RECURSO JERARQUICO INTERPUESTO EN SUBSIDIO.

PTC/CGS/YAB



RAUL SUNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



DIVISION JURIDICA

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.


ROBINSON QUIERO ZARATE
Jefe Departamento Administrativo (S)

EN LO PRINCIPAL: REPOSICIÓN ADMINISTRATIVA; **OTROSÍ:** EN SUBSIDIO, INTERPONE RECURSO JERÁRQUICO.

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



Herman Chadwick Larrain, Síndico de Quiebras, cédula de identidad N° 7.010.991-3, en representación de **PESCA CHILE S.A.**, en Continuidad de Giro, Rol Único Tributario N° 76.015.307-9, ambos domiciliados, para estos efectos, en Paseo Presidente Errázuriz Echaurren N° 2631, oficina N° 22, comuna de Providencia, en el proceso administrativo iniciado por Resolución Exenta N° 601 de fecha 19 de febrero del año 2014, al Sr. Subsecretario de Pesca y Acuicultura, respetuosamente digo:

Que en este acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley sobre Procedimiento Administrativo N° 19.880 (en adelante también e indistintamente la “LPA”) y dentro del plazo legal, vengo en deducir Recurso de Reposición Administrativa en contra de la Resolución Exenta N° 601 de fecha 19 de febrero del año 2014, dictada por ésta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (en adelante también e indistintamente, la “Res. Ex. N° 601” o la “Resolución Impugnada”), que desestimó la solicitud de mi representada de inscribir el contrato de arrendamiento celebrado por instrumento privado con Pesquera Grimar S.A. de fecha 20 de diciembre del año 2013. Solicito que la Resolución Impugnada sea dejada sin efecto y en su reemplazo se dicte otra que en definitiva acoja el Recurso de Reposición Administrativa interpuesto por PESCA CHILE S.A., en Continuidad de Giro, y que acceda a la inscripción del contrato de arrendamiento antes señalado.

Fundo mis peticiones en los siguientes argumentos de hecho y de Derecho que a continuación paso a exponer:

I. ANTECEDENTES PRELIMINARES.

1. Pesquera Grimar S.A. (en adelante también e indistintamente “GRIMAR”), es titular de la licencia transable de pesca (“LTP”), clase A, otorgada respecto del recurso hidrobiológico denominado Congrio dorado *Genypterus blacodes* (Norte), (en adelante también e indistintamente el “Recurso”), para ser explotada en el área marítima comprendida entre los paralelos 41° 28,6’ al 47° Latitud Sur, según lo establecido en la Resolución N° 2219, de fecha 8 de agosto del año 2013 emitido por esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. La vigencia

de la señalada LTP se extiende por un periodo de 20 años renovables, y su plazo comenzó a regir a partir del día 10 de agosto del año 2013. Tiene un coeficiente de participación respecto de la referida unidad de pesquería de 0,0369097 de la fracción industrial de la cuota global de captura en dicha unidad de pesquería, proveniente de sus naves industriales, barcos en construcción y certificados del artículo 9 de la Ley 19.713.

2. De acuerdo con la inscripción anotada, y vigente al momento de celebrar el contrato de arrendamiento, GRIMAR tiene debidamente anotada a su nombre la licencia transable de pesca ("LTP"), clase A, otorgada respecto del recurso hidrobiológico denominado Congrio dorado *Genypterus blacodes* (Norte), en las coordenadas geográficas indicadas en el número precedente, la cual se encuentra dividida en 3.691 unidades, correspondientes a 3691 Unidades Mínimas Divisibles, signadas desde el número 254 al número 3.944 equivalentes cada una a un coeficiente de participación equivalente a un 0,000001.
3. Con fecha 20 de diciembre del año 2013, GRIMAR y Pesca Chile S.A. (en adelante también e indistintamente "PESCA CHILE") celebraron mediante instrumento privado, contrato de arrendamiento, en virtud del cual GRIMAR entregó a PESCA CHILE, la cantidad de 40 toneladas del Recurso en el área marítima delimitada entre los paralelos 41° 28,6' al 47° Latitud Sur. El monto total del arrendamiento ascendía a la suma de USD 72.000.

4. El plazo del contrato de arrendamiento, se extendía hasta el día 31 de diciembre del año 2013.

5. La autoridad administrativa en la Resolución Impugnada, aduce como argumento para desestimar la solicitud de inscripción del contrato de arrendamiento, que éste se encontraba vencido a la fecha. Además sostiene que las partes contratantes no habrían dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 inciso 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura (en adelante también e indistintamente, la "LGPA").

Pues bien, es nuestro parecer que el razonamiento que efectúa la Autoridad Administrativa para rechazar la solicitud de inscripción es errado, toda vez que no da cumplimiento a las disposiciones contenidas en la LPA a propósito del procedimiento administrativo. Lo anterior, conforme a las consideraciones de hecho y derecho que a continuación paso a exponer:

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO.

1. Incumplimiento por parte de la autoridad administrativa del artículo 31 de la LPA, en lo referente al requerimiento de los antecedentes adicionales al solicitante.

a. Conforme a los antecedentes indicados en la Resolución Impugnada, se indica que mi representada no acompañó junto con la solicitud, escritura pública o instrumento privado autorizado ante Notario en el que constara el contrato de arrendamiento respectivo, en los términos dispuestos en el artículo 30 inciso tercero de la LGPA.

b. Es del caso, de que el artículo 31 de la LPA dispone, respecto de los antecedentes adicionales al momento de dar inicio un procedimiento administrativo, que: **“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente, y los exigidos en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 5 días, subsane la falta o acompañe los documentos respectivos, con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición. En los procedimientos iniciados a solicitud de los interesados, el órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntarias de los términos de aquélla. De ella se levantará acta sucinta, que se incorporará al procedimiento.”**

La Contraloría General de la República en dictámenes N° 50.677 del año 2010, N° 64.900 del año 2009; N° 51.184 del año 2008 y N° 16.906 del año 2007, ha refrendado el criterio contenido en precitada disposición legal, **el cual le impone un deber a la autoridad administrativa de requerir al interesado dentro del plazo de 5 días, los antecedentes adicionales exigidos por la legislación sectorial, bajo el apercibimiento de tener por desistida la solicitud.**

c. La obligación referida en el número precedente, tiene su fundamento en los Principios de Imparcialidad y Razonabilidad, ambos contenidos en el artículo 11 de la LPA. Dicho artículo dispone que *“La Administración debe actuar con objetividad y respetar el principio de probidad consagrado en la legislación, tanto en la substanciación del procedimiento como en las decisiones que adopte. Los hechos y fundamentos de derecho deberán siempre expresarse en aquellos actos que afectaren los derechos de los particulares, sea que los limiten, restrinjan, priven de ellos, perturben o amenacen su legítimo ejercicio, así como aquellos que resuelvan recursos administrativos”*

En virtud de estos principios, pesa sobre la Administración el deber de actuar en concordancia con la probidad e imparcialidad desde el inicio de un procedimiento hasta su conclusión. En virtud del principio de Razonabilidad, la Autoridad pública se encuentra obligada a fundamentar sus actos administrativos, ya sea normados o discrecionales, señalando con la debida precisión los antecedentes facticos y normativos que le sirven de base para su dictación.

Sobre esta materia es importante tener presente que la Contraloría General de la República, en Dictamen N° 39.348 del año 2007, ha determinado que *“por muy amplia que sea la discrecionalidad otorgada a un órgano de la Administración, ella siempre deberá ejercerse de un modo racional y razonado dando debida cuenta de los motivos que fundamentan la decisión adoptada...”*

La Excm. Corte Suprema refrendado este criterio ha sostenido al respecto que *“la idea anterior se refuerza aún más si se tiene en consideración que la Ley 19.880 sobre Bases de Procedimiento Administrativo que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, con el claro propósito de promover la transparencia de las actuaciones de la administración estatal, contiene reglas conducentes a que el procedimiento de formación de tales actos permita el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten.”*(Corte Suprema, 4 de mayo de 2005, Autos caratulados “Marco Antonio Muñoz con Ilustre Municipalidad de Peralillo”).

d. Resulta evidente que para poder concluir como es debido un procedimiento administrativo, la autoridad respectiva debe tener todos los antecedentes para poder formarse una opinión acertada y completa de los mismos. En virtud del estudio que realice la autoridad respecto de dichos antecedentes, podrá fundamentar su decisión ya sea acogiendo o rechazando la solicitud formulada por el interesado.

Esta es una manifestación no solo de los Principios administrativos ya enunciado sino que del Principio del Debido Proceso, en virtud del cual los interesados tienen el derecho de participar en un proceso legalmente tramitado, racional y justo, en el cual se de cabal cumplimiento a las disposiciones procedimentales que lo rigen. En virtud de lo anterior deben otorgarse todas las instancias para corregir el procedimiento y evitar nulidades.

e. Lo anterior, en el caso de marras no aconteció. Esta Subsecretaría no dio a mi representada ningún plazo para acompañar la documentación que prescribe el artículo 30 de la LGPA, sino que más bien dejó que el procedimiento siguiera su curso y procedió a rechazar derechamente la solicitud de inscripción del contrato de arrendamiento; obviando lo que dispone expresamente el artículo 31 de la LPA; y ocasionando un perjuicio a mi representada el que consiste en incurrir involuntariamente en un incumplimiento de las normas de la referida LGPA.

2. En cuanto al vencimiento del plazo del contrato de arrendamiento cuya inscripción fue rechazada.

En la Resolución Impugnada, esta Subsecretaría, señala que no es procedente inscribir el contrato de arrendamiento, por encontrarse éste terminado al 31 de diciembre del año 2013.

Lo expuesto por esta la autoridad administrativa, no constituye razón suficiente para denegar la solicitud de inscripción formulada por mi parte, toda vez que es evidente que el contrato de arrendamiento debía terminar el día 31 de diciembre del año 2013 porque el arriendo de las 40 toneladas del Recurso se llevó a cabo durante la temporada del año 2013. Así lo disponen, expresamente las cláusulas del contrato.

En virtud de lo expuesto, y ante el hecho de que el contrato consagra una situación que en la práctica se concretó durante el transcurso de la temporada 2013, lo sostenido por la autoridad administrativa solo da cuenta de un hecho evidente, que en ningún caso es argumento suficiente para desestimar la inscripción del contrato de arrendamiento.

POR TANTO,

SOLICITO A UD. se sirva tener por deducido Recurso de Reposición en contra de en contra de la Resolución Exenta N° 601 de fecha 19 de febrero del año 2014, dictada por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que desestimó la solicitud de mi representada de inscribir el contrato de arrendamiento celebrado por instrumento privado entre Pesquera Grimar S.A. y Pesca Chile S.A. con fecha 20 de diciembre del año 2013. Solicito que la Resolución Impugnada sea dejada sin efecto y en su reemplazo se dicte otra que en definitiva acoja el Recurso de Reposición Administrativa interpuesto por PESCA CHILE, se corrija el procedimiento administrativo y en definitiva se acceda a la inscripción del contrato de arrendamiento señalado.

OTROSÍ: En subsidio del Recurso de Reposición interpuesto en lo principal de este escrito, vengo en interponer recurso jerárquico en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, 15 y 59, incisos 1° y 2° de la LPA, para ante el Sr. Ministro de Economía, con el objetivo de que la Resolución Impugnada sea dejada sin efecto y en su reemplazo se dicte otra que corrija el procedimiento administrativo y en definitiva se acceda a la inscripción del contrato de arrendamiento señalado. Todo ello, de conformidad con los antecedentes de hecho y de Derecho expuestos en lo principal de esta presentación, los que se dan por enteramente reproducidos para los efectos del presente recurso.



Santiago, 23 de diciembre de 2013

Señor
Pablo Galilea Carrillo
Subsecretario de Pesca y Acuicultura
PRESENTE

REF.: Inscripción de arrendamiento
de toneladas que indica.

De nuestra consideración,

Por este intermedio, **PESCA CHILE S.A.** en continuidad de giro, Rut 76.015.307-9, representada por don Herman Chadwick Larrain, Cédula Nacional de Identidad N° 7.010.991-3, tiene a bien señalar a Ud. lo siguiente:

Solicita la inscripción y registro del arrendamiento de 40 toneladas del recurso Congrio Dorado, norte exterior, de la compañía Pesquera Grimar S.A. a Pesca Chile S.A., en continuidad de giro, de conformidad con el contrato de arrendamiento que se adjunta.

Agradeciéndolo desde ya su acogida, le saluda atentamente,


Herman Chadwick Larrain
Sindico de Quiebras
PESCA CHILE S.A.



ARRENDAMIENTO
(LTPA)
CONGRIO DORADO (NORTE EXTERIOR)

PESQUERA GRIMAR S.A.

A

PESCA CHILE S.A.

En la ciudad de Santiago, a 20 de diciembre de 2013, comparecen: (1) **PESQUERA GRIMAR S.A.**, sociedad de giro pesquero, rol único tributario número 96.962.720-5, la que concurre debidamente representada por don **René Casanova Pezzini**, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número 9.063.739-8, ambos domiciliados, para estos efectos, en José María Caro N° 300, Puerto Chacabuco, de paso en ésta, en adelante e indistintamente, "PESQUERA GRIMAR" o la "Arrendadora", y (2) **PESCA CHILE S.A. en continuidad de giro**, sociedad de giro pesquero, rol único tributario número 76.015.307-9, la que concurre debidamente representada por el Señor Sindico de Quiebras don **Herman Chadwick Larrain**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número 7.010.991-3, ambos domiciliados para estos efectos, en Paseo Presidente Errazuriz Echaurren N° 2631, Piso 2°, Providencia, Santiago, en adelante e indistintamente, "PESCA CHILE" o la "Arrendataria" y conjuntamente con la Arrendadora, las "Partes", quienes vienen en celebrar el siguiente contrato de arrendamiento sobre el recurso hidrobiológico que a continuación se indica:

PRIMERO: Antecedentes.- UNO) La Arrendadora es titular de la licencia transable de pesca (LTP) clase A, y/o indistintamente LTPA, sobre el recurso hidrobiológico Congrio dorado *Genypterus blacodes* (Norte) en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°28,6' al 47° Latitud Sur, según establece y reconoce legalmente la Resolución N° 2219, de fecha 8 de agosto de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.- **DOS)** La LTPA, ya individualizada en el

RSP

numeral anterior tiene una vigencia de 20 años renovables, y su plazo comenzó a correr del día 10 de agosto de 2013, según reconoce expresamente la citada Resolución N° 2219 de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.- **TRES)** El coeficiente de participación de la Arrendadora, respecto de la citada unidad de pesquería ya individualizada, y a la presente fecha, corresponde a 0.0369097 de la fracción industrial de la cuota global anual de captura en dicha unidad de pesquería, y que proviene de sus naves industriales, barcos en construcción (BEC) y Certificados del artículo 9 de la Ley N° 19.713.- **CUATRO)** En conformidad a la inscripción anotada y vigente a la fecha en el Registro de Licencias Transables de Pesca, que lleva la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, la Arrendadora tiene debidamente registrada la LTPA Congrio dorado *Genypterus blacodes* (Norte) en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°28,6' al 47° Latitud Sur, dividida en 3.691 unidades, correspondiente a 3691 Unidades Mínimas Divisibles (UDM), identificadas desde el número 254 al número 3.944 equivalentes cada una de ellas a un coeficiente de participación de 0.000001.- **CINCO)** Las unidades mínimas indicadas en el numeral anterior, se encuentran inscritas en el Registro de las LTP desde el número 254 A 3.944 ambas incluidas.- **SEIS)** También deja constancia que mediante certificado artículo 30A LGPA número 43 del día 11 Noviembre de 2013, se procedió a la inscripción del negocio jurídico no traslativo de dominio en el cual PESCA CHILE arrendo a PESQUERA GRIMAR la cantidad de 125,472 toneladas, correspondientes a un coeficiente de participación de 0,2312422 de la fracción industrial de la cuota global anual de captura, equivalente a 23.124 unidades mínimas divisibles, individualizadas desde el N° 3.945 al N° 27.068 ambas inclusive.

SEGUNDO: Declaraciones.- UNO) La Arrendadora deja constancia y declara que a la presente fecha se encuentra al día en el pago de la patente única pesquera en conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la LGPA. **DOS)** De igual modo la Arrendadora declara que a la presente fecha no tiene deudas por concepto de multas por sanciones administrativas de la LGPA, en conformidad a lo establecido en el inciso 3° del artículo 30 de la citada ley. **TRES)** Las Partes de común acuerdo declaran que el presente contrato de arrendamiento da cumplimiento con la

unidad mínima divisible de las licencias transables de pesca, en conformidad a lo establecido en el inciso 7º del artículo 30 de la LGPA.-

TERCERO: Arrendamiento.- Por el presente instrumento, PESQUERA GRIMAR debidamente representada, entrega en arrendamiento a PESCA CHILE, quien acepta en arrendamiento por intermedio de su mandatario, la cantidad de cuarenta toneladas del recurso Congrio dorado *Genypterus blacodes* (Norte) en el área marítima comprendida entre los paralelos 41º28,6' al 47º Latitud Sur.

CUARTO: Precio.- (UNO) Las Partes de común acuerdo estipulan que el canon de arrendamiento del presente contrato será DE 1,800 US\$ por tonelada , por lo que el monto total del arriendo es de US\$ 72.000 , el cual se cancelara al contado al momento de la firma del presente contrato **(DOS)** Todos los impuestos que puedan devengarse del presente contrato serán pagados exclusivamente por la parte Arrendadora.

QUINTO: De la cosa arrendada.- La Arrendadora se obliga a entregar en arrendamiento a la Arrendataria las 40 ton de la LTPA recurso Congrio dorado *Genypterus blacodes* (Norte) en el área marítima ya individualizada en la cláusula tercera de este contrato, y correspondiente al año 2013, libre de todo gravamen, prenda, embargo, litigio, prohibiciones, saldos de precios o condiciones resolutorias, respondiendo la Arrendadora de toda turbación, embarazo, o impedimento en la explotación de los derechos o cuota de pesca entregada en arrendamiento conforme a las reglas generales contenidas en el artículo mil novecientos quince y siguientes del Código Civil.

X **SEXTO: Condición suspensiva.-** Las Partes expresamente acuerdan la condición suspensiva que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura inscriba éste contrato de arrendamiento en el Registro que tiene a su cargo en conformidad al artículo 30 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

SEPTIMO: Vigencia.- Este contrato empezará a regir desde la presente fecha hasta la media noche del día 31 de diciembre de 2013, inclusive.

RSP

OCTAVO: Gastos.- Los gastos y derechos correspondientes a la suscripción de este contrato, inscripciones o subinscripciones que pudieren corresponder, serán de cargo de la Arrendataria.

NOVENO: De las notificaciones.- Todas las notificaciones, comunicaciones o avisos que deban las Partes practicar entre ellas, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato, salvo disposición en contrario, deberán efectuarlas por correo certificado al representante de la contraparte y al domicilio indicado en la comparecencia. Si alguna de las Partes cambiare de domicilio durante la ejecución del contrato, deberá comunicar esta circunstancia a las otra, dentro de las cuarenta y ocho horas de ocurrido el hecho. Si así no se hiciera, se entenderá plenamente válida la actuación dirigida al domicilio señalado en la comparecencia.

DECIMO: Arbitraje.- Cualquier duda o dificultad que surja entre las Partes, con motivo del presente contrato o documentos complementarios o modificatorios, ya que se refiera a su interpretación, cumplimiento, validez, terminación o cualquier otra causa relacionada, se resolverá mediante arbitraje. Las Partes designarán de común acuerdo al árbitro arbitrador o en su defecto será nombrado por los Tribunales de Justicia, en tal caso este árbitro será mixto, tramitando como arbitrador y resolviendo en única instancia como árbitro de derecho, pudiendo las Partes recurrir de casación o de queja, y debiendo el árbitro haber sido abogado integrante de los Tribunales Superiores de Justicia con sede en Santiago por lo menos por tres períodos. El tribunal arbitral funcionará en la ciudad de Santiago de Chile, disponiendo de un plazo de seis meses para cumplir con el encargo sometido a su decisión, contado desde la aceptación y juramento del cargo.

DECIMO PRIMERO: Poder especial.- Las Partes facultan y otorgan mandato especial a los abogados don Santiago Montt Vicuña, don Mario Tapia Echeverría y a don José Manuel Jordán Barahona, para que actuando conjunta o separadamente realicen todas las rectificaciones, correcciones o modificaciones a la presente escritura para obtener su adecuado cumplimiento y cualquier otra gestión o presentación que sea necesaria, ante cualquier entidad pública, y en

especial ante la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y el Servicio Nacional de Pesca.

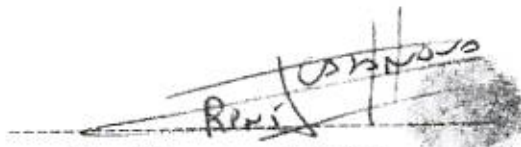
DECIMO SEGUNDO: Domicilio.- Las Partes en este acto fijan, para todos los efectos legales, su domicilio en la comuna de Santiago.

Personerías.- La personería de don Herman Chadwick Larrain, por PESCA CHILE S.A. consta en resolución judicial de fecha 2 de mayo de 2013, del 4to Juzgado Civil de Santiago. La personería de don René Casanova Pezzini, por Pesquera Grimar S.A., Consta de la escritura pública de fecha 24 de octubre de 2013, otorgada en la Notaría de Santiago de don Jose Musalem Saffie.



Herman Chadwick Larrain

pp. PESCA CHILE S.A., EN CONTINUIDAD DE GIRO



René Casanova Pezzini

pp. PESQUERA GRIMAR S.A.

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

CI SUBPESCA 1660-2014- DENIEGA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN



DENIEGA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN QUE INDICA

VALPARAISO, 19 FEB. 2014

R. EX. N° 601

VISTO: La solicitud de inscripción de contrato de arrendamiento de licencia transable de pesca clase A celebrado entre Pesquera Grimar S.A. y Pesca Chile S.A., mediante C.I. SUBPESCA N° 1660-2014; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657.

CONSIDERANDO:

Que Pesquera Grimar S.A. es titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el recurso hidrobiológico Congrio Dorado en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6' al 47°00 L.S., la que le fue otorgada mediante Resolución Exenta N° 2.219 de 2013, de esta Subsecretaría.

Que en virtud del mencionado título, Pesquera Grimar S.A. entregó en arrendamiento 40 toneladas del referido recurso hidrobiológico a la empresa Pesca Chile S.A. según consta en instrumento privado de fecha 20 de diciembre de 2013, suscrito entre las partes antes individualizadas.

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 1660 de fecha 12 de febrero de 2014, Pesca Chile S.A. representada por el Síndico de Quiebras don Herman Chadwick Larraín, solicitó la inscripción del citado arrendamiento en el Registro Público de Licencias Transables de Pesca a cargo de esta Subsecretaría.

Que, por otra parte, el contrato entre Pesquera Grimar S.A. y Pesca Chile S.A. señala, en su cláusula séptima, que el contrato entraba a regir desde la fecha de su suscripción, esto es, el día 20 de diciembre de 2013 y hasta la medianoche del día 31 de diciembre del mismo año, por lo que a la fecha de presentación el mencionado instrumento no se encontraba vigente.

Que, por otra parte, en el citado arrendamiento no existe constancia de que las firmas de don René Casanova Pezzini en representación de Pesquera Grimar S.A. y de don Herman Chadwick Larraín en representación de Pesca Chile S.A., hayan sido autorizadas notarialmente.

Que al efecto el Artículo 30 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura prescribe que deberá adjuntarse a la solicitud de inscripción de arriendo de las licencias transables de pesca, escritura pública o instrumento privado autorizado ante Notario Público en el que conste el acto jurídico respectivo.

Que en consecuencia, no procede inscribir el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes antes individualizadas, por cuanto se encuentra vencido a la fecha, además de no cumplir con lo prescrito en el 30 inciso 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, según se señala en considerando anterior.

RESUELVO:

1.-Deniegase la solicitud de inscripción del arrendamiento de 40 toneladas, del recurso hidrobiológico Congrio Dorado, de la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6 L.S. al 47°00 L.S. celebrado entre PESQUERA GRIMAR S.A., R.U.T. N° 96.962.720-5 domiciliada en José María Caro N° 300, Puerto Chacabuco, Región de Aysén y PESCA CHILE S.A., R.U.T. N° 76.015.307-9, domiciliada en Paseo Presidente Errázuriz Echaurren N° 2631, Piso 2, Providencia, Santiago, en virtud de lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- De conformidad a lo señalado en el artículo 30 inciso 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, procédase a la devolución de los antecedentes al peticionario.

4.-Transcribese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA PETICIONARIA Y ARCHÍVESE.

PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y
TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA
CUOTAS UNIDADES DE PESQUERÍA DE RECURSOS
DEMERSALES 2014



4947

ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA
PARA UNIDADES DE PESQUERÍA DE RECURSOS
DEMERSALES QUE INDICA SOMETIDAS A
LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA, AÑO 2014.

DTO. EXENTO N° 1 4 1 0

SANTIAGO, 24 DIC. 2013

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informes Técnicos (R.PESQ.) N° 212/2013, 214/2013, N° 215/2013 y N° 221/2013 contenido en Memorandos Técnicos (R.PESQ.) N° 212/2013, N° 214/2013, N° 215/2013 y N° 221/2013, todos de fecha 20 de diciembre de 2013; por el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales Zona Centro-Sur mediante carta de fecha 15 de noviembre de 2013, C.I. SUBPESCA N° 14.142-2013 adjuntando Acta de Reunión CCT-RDZCS N° 01/2013, y carta de fecha 20 de diciembre de 2013, C.I. SUBPESCA N° 16.134-2013 adjuntando Acta de Reunión CCT-RDZCS N° 02/2013; y por el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales de la Zona Sur Austral, mediante carta de fecha 20 de diciembre de 2013, C.I. SUBPESCA N° 16.124-2013, adjuntando Acta de Reunión N° CCT-RDZSA N° 01/2013; lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 20.597 y N° 20.657; los D.S. 354 de 1993, N° 538 de 2000, N° 270, de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Carta (CNP) N° 18, de fecha 23 de diciembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura dirigida al Consejo Nacional de Pesca; las comunicaciones previas a los Comités Científico Técnico Pesqueros antes citados mediante Cartas (DDP) N° 2500 y N° 2501, ambas de fecha 23 de diciembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que las unidades de pesquería de los recursos Merluza común (*Merluccius gayi*), en el área marítima comprendida entre la IV Región y el paralelo 41°28,6' L.S., Merluza del sur (*Merluccius australis*) en el área marítima situada al sur de paralelo 41°28,6' L.S., Congrio dorado (*Gerypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°, 28,6' L.S. y 47°, Congrio dorado (*Gerypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 47° L.S. al 57° L.S. y Merluza de tres aletas (*Micromesistius australis*) en el área marítima comprendida desde el paralelo 41°28,6' L.S. al Sur, se encuentran declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

Que se requiere fijar cuotas anuales de captura para las señaladas unidades de pesquería, las que podrán ser distribuidas en dos o más épocas del año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 28 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.



Ext

Que el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales Zona Centro-Sur y el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales de la Zona Sur Austral, mediante informes técnicos contenidos en Actas de Reunión CCT-RDZCS N° 01/2013 y N° 02/2013 y Acta de Reunión N° CCT-RDZSA N° 01/2013, respectivamente, citados en Vistos y publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.

Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado sus informes técnicos contenidos en Memoranda Técnico, citados en Visto, recomendando el establecimiento de las cuotas anuales de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por los Comités Científico Técnico Pesqueros antes individualizados.

Que de las cuotas globales anuales de captura se han efectuado las deducciones relativas a las cuotas de investigación y cuotas de imprevistos, en forma previa al fraccionamiento de la cuota entre el sector pesquero artesanal y el sector pesquero industrial.

Que respecto de las cuotas de investigación, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado al Consejo Nacional de Pesca mediante Carta citada en Visto, los proyectos de investigación para el año calendario 2014 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

Que una vez efectuadas las deducciones antes mencionadas se ha procedido al fraccionamiento de las cuotas entre los sectores industrial y artesanal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657.

Que se han comunicado previamente las cuotas anuales de captura para el año 2014 a los Comités Científico Técnico Pesqueros antes citados.

Que en los casos en que se fije una cuota global anual de captura para un mismo stock o unidad poblacional, la autoridad procederá a su fraccionamiento y luego se distribuirá entre las distintas unidades de pesquerías que integren dicho stock o unidad poblacional.

Que el artículo 3 letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

DECRETO:

ARTÍCULO 1°.- Fijase para el año 2014, las siguientes cuotas anuales de captura en las unidades de pesquería de recursos demersales que se indica, declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

ARTÍCULO 2º.- La cuota anual de captura de la unidad de pesquería de Merluza común (*Merluccius gayi*), a ser extraída en el área marítima comprendida entre la IV Región y el paralelo 41°28,6' L.S., ascenderá a **19.000 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

MERLUZA COMUN IV-41°28,6' L.S.		Toneladas
CUOTA GLOBAL		19.000,000
Reserva Investigación		200,000
Reserva Imprevistos		190,000
	VI Región	22,943
	VII Región	167,057
Cuota Remanente		18.610,000
FRACCION INDUSTRIAL		11.166,000
	Enero-Julio	8.374,500
	Agosto-Diciembre	2.791,500
FRACCION ARTESANAL		7.444,000
	Fauna Acompañante	24,000
	Cuota Objetivo	7.420,000

ARTÍCULO 3º.- La cuota anual de captura de las unidades de pesquería de Merluza del sur (*Merluccius australis*) situadas al sur del paralelo 41°28,6' L.S., ascenderán a **12.120 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

MERLUZA DEL SUR 41°28,6' L.S. AL 57°00' L.S.		Toneladas
CUOTA GLOBAL		12.120
CUOTA DE INVESTIGACIÓN		60
CUOTA DE IMPREVISTOS		120
FRACCIÓN ARTESANAL		7.164
Fauna acompañante		13
Cuota Objetivo		7.151
FRACCIÓN INDUSTRIAL		4.776
Cuota Unidad de Pesquería Norte (41°28,6' L.S. - 47° L.S.)		2.913
	Enero	1.020
	Febrero - Diciembre	1.893
Cuota Unidad de Pesquería Sur (47° L.S. - 57° L.S.)		1.863
	Enero	652
	Febrero - Diciembre	1.211

ARTÍCULO 4º.- La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 41º, 28,6' L.S. y 47º L.S., ascenderá a **764 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

CONGRIO DORADO UNIDAD DE PESQUERÍA NORTE		Toneladas
CUOTA GLOBAL		764,0
Cuota de investigación		15,0
Cuota de imprevistos		7,0
REMANENTE		742,0
CUOTA INDUSTRIAL		371,0
Enero- Febrero		185,5
Marzo-Diciembre		185,5
CUOTA ARTESANAL		371,0
Objetivo		334,0
Fauna acompañante		37,0

ARTÍCULO 5º.- La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 47º L.S. al 57º L.S., ascenderá a **271 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

CONGRIO DORADO UNIDAD DE PESQUERÍA SUR		Toneladas
CUOTA GLOBAL		271,0
Cuota de investigación		5,0
Cuota de imprevistos		2,0
REMANENTE UPS		264,0
CUOTA INDUSTRIAL		132,0
Enero- Febrero		66,0
Marzo-Diciembre		66,0
CUOTA ARTESANAL		132,0
Objetivo		117,5
Fauna acompañante		14,5

ARTÍCULO 6º.- La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Merluza de tres aletas (*Micromesistius australis*) comprendida desde el paralelo 41°28,6' L.S. al Sur, ascenderá a **14.400 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

MERLUZA DE TRES ALETAS		Toneladas
CUOTA GLOBAL		14.400
Cuota de investigación		100
Cuota Remanente		14.300
CUOTA OBJETIVO		14.300,00
	Enero - Marzo	5.247,91
	Abril - Diciembre	9.052,09

ARTÍCULO 7º.- Las cuotas anuales de captura antes señaladas podrán modificarse en el evento que existan nuevos antecedentes científicos, debiendo dicha modificación someterse al procedimiento contenido en el artículo 3º letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 8º.- La distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 9º.- Las capturas de la unidad de pesquería demersales de la zona sur austral se desembarquen hasta el 31 de diciembre de 2014, serán imputadas a las licencias transables de pesca asignadas para dicho año calendario. Las capturas que se desembarquen con posterioridad se imputarán a las licencias transables de pesca que se autoricen para el año siguiente.

ARTÍCULO 10º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 11º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



FELIX DE VICENTE MINGO
Ministro de Economía, Fomento y Turismo



Lo que transcribe para su conocimiento,

Saluda atentamente a Ud.

PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca



ESTABLECE TONELADAS PARA TITULARES DE LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA, CLASE A, AÑO 2014. FIJA NÓMINA DE TITULARES, ARRENDATARIOS Y MEROS TENEDORES.

VALPARAISO, - 31 DIC. 2013
R. EXENTA. N° 3789

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (SAP) N° 215-2013 de fecha 30 de diciembre de 2013; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.560 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 1408, N° 1409, N° 1410, N° 1411, N° 1413, todos de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que las Licencias Transables de Pesca Clase A se encuentran inscritas en el Registro Público que lleva la Subsecretaría en soporte electrónico y disponible en su sitio de dominio electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que mediante Decretos Exentos N° 1409, N° 1410, N° 1411, N° 1413, todos de 2013, se establecieron las cuotas anuales de captura para las unidades de pesquería sometidas a Licencias Transables de Pesca, año 2014.

Que el artículo 28 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que para determinar las toneladas que cada titular de licencias transables de pesca clase A puedan capturar en cada año calendario, se multiplicará el coeficiente de participación relativo por la fracción industrial de cada cuota de captura de la respectiva unidad de pesquería.

Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha informado la distribución de cuotas de los titulares de Licencias Transables de Pesca, expresadas en toneladas por unidad de pesquería, año 2014, conforme el procedimiento legal antes mencionado.

Que asimismo el artículo 28 antes citado agrega que mediante Resolución de la Subsecretaría, se establecerá anualmente, el universo de titulares, arrendatarios y meros tenedores inscritos en el Registro de Licencias Transables de Pesca, al 20 de diciembre de cada año.

RESUELVO:

1.- Los Titulares de Licencias Transables de Pesca Clase A, inscritas el Registro Público que lleva esta Subsecretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, podrán capturar durante el año 2014, en las respectivas unidades de pesquería, las toneladas que en cada caso se señalan:

1.- Anchoveta XV-II Regiones:

TITULAR LTP	COEFICIENTE	ENE-JUN	JUL-DIC	TOTAL
ARICA SEAFOOD PRODUCER S.A.	0,0071138	3.320,985	1.106,993	4.427,978
CAMANCHACA S.A. CIA. PESQ.	0,1973812	92.144,847	30.714,883	122.859,731
CORPESCA S.A.	0,7391616	345.067,984	115.022,415	460.090,399
ORIZON S.A.	0,0563434	26.303,184	8.767,709	35.070,893

2.- Sardina Española XV-II Regiones:

TITULAR LTP	COEFICIENTE	ENE-JUN	JUL-DIC	TOTAL
ARICA SEAFOOD PRODUCER S.A.	0,0032868	1,449	0,483	1,933
CAMANCHACA S.A. CIA. PESQ.	0,2108338	92,978	30,993	123,970
CORPESCA S.A.	0,7150864	315,353	105,118	420,471
ORIZON S.A.	0,0707930	31,220	10,407	41,626

3.- Jurel XV a II Regiones:

TITULAR LTP	COEFICIENTE	ENE-JUN	JUL-DIC	TOTAL
ARICA SEAFOOD PRODUCER S.A.	0,0041252	163,304	8,593	171,897
CAMANCHACA S.A. CIA. PESQ.	0,1747707	6.918,648	364,047	7.282,695
CORPESCA S.A.	0,7594644	30.064,917	1.581,964	31.646,882
ORIZON S.A.	0,0616398	2.440,135	128,396	2.568,530

4.- Anchoveta III-IV Regiones:

TITULAR LTP	COEFICIENTE	ENE-OCT	NOV-DIC	TOTAL
ALIMENTOS MARINOS S.A.	0,0350552	858,817	45,186	904,003
BAHIA CALDERA S.A. PESQ.	0,2779133	6.808,598	358,230	7.166,828
BLUMAR S.A.	0,2171477	5.319,902	279,903	5.599,805
CAMANCHACA S.A. CIA. PESQ.	0,0317338	777,446	40,905	818,351
CORPESCA S.A.	0,1155388	2.830,585	148,930	2.979,515
INVERSIONES PESQUERAS S.A.	0,0114258	279,921	14,728	294,649
ORIZON S.A.	0,3081659	7.549,756	397,226	7.946,982
CAMANCHACA PESCA SUR S.A.	0,0030195	73,975	3,892	77,867

5.- Sardina española III-IV Regiones:

TITULAR LTP	COEFICIENTE	ENE-OCT	NOV-DIC	TOTAL
ALIMENTOS MARINOS S.A.	0,0096195	6,397	0,337	6,734
BAHIA CALDERA S.A. PESQ.	0,4308553	286,519	15,080	301,599
BLUMAR S.A.	0,1691164	112,462	5,919	118,381
CAMANCHACA S.A. CIA. PESQ.	0,1313421	87,342	4,597	91,939
CORPESCA S.A.	0,1121862	74,604	3,927	78,530
INVERSIONES PESQUERAS S.A.	0,0019845	1,320	0,069	1,389
ORIZON S.A.	0,1431673	95,206	5,011	100,217
CAMANCHACA PESCA SUR S.A.	0,0017287	1,150	0,061	1,210

6.- Anchoveta V-X Regiones:

TITULAR LTP	COEFICIENTE	ENE-ABR	MAY-AGO	SEPT-DIC	TOTAL
ALIMENTOS MARINOS S.A.	0,1861187	1.438,139	169,182	84,684	1.692,005
BERTA ELENA LTDA. SOC. PESQ.	0,0035039	27,075	3,185	1,594	31,854
BLUMAR S.A.	0,2351204	1.816,775	213,724	106,980	2.137,480
CAMANCHACA PESCA SUR S.A.	0,1548101	1.196,218	140,722	70,439	1.407,379
CAMANCHACA S.A. CIA. PESQ.	0,0086472	66,817	7,860	3,934	78,612
CENTRO SUR S.A. PESQ.	0,0212311	164,053	19,299	9,660	193,012
FOODCORP S.A.	0,0397612	307,235	36,143	18,091	361,469
GENMAR LTDA. SOC. PESQ.	0,0003031	2,342	0,276	0,138	2,755
INOSTROZA CONCHA PELANTARO	0,0009385	7,252	0,853	0,427	8,532
INVERSIONES PESQUERAS S.A.	0,0155603	120,234	14,144	7,080	141,459
ISLA QUIHUA S.A. PESQ.	0,0082861	64,027	7,532	3,770	75,329
LANDES S.A. SOC. PESQ.	0,0700215	541,056	63,650	31,860	636,565
LOTA PROTEIN S.A.	0,0115624	89,343	10,510	5,261	105,114
MAR PROFUNDO S.A. SOC. PESQ.	0,0041241	31,867	3,749	1,876	37,492
ORIZON S.A.	0,2130965	1.646,597	193,705	96,959	1.937,260
SALMOALIMENTOS S.A.	0,0040392	31,211	3,672	1,838	36,720
SAN ANTONIO S.A. PESQ.	0,0228756	176,760	20,794	10,408	207,962

7.- Sardina común V-X Regiones

TITULAR LTP	COEFICIENTE	ENE-ABR	MAY-AGO	SEPT-DIC	TOTAL
ALIMENTOS MARINOS S.A.	0,0914943	6.253,635	735,706	367,899	7.357,240
BERTA ELENA LTDA. SOC. PESQ.	0,0173796	1.187,896	139,749	69,883	1.397,528
BLUMAR S.A.	0,2505576	17.125,612	2.014,734	1.007,492	20.147,838
CAMANCHACA PESCA SUR S.A.	0,1833093	12.529,191	1.473,990	737,087	14.740,267
CAMANCHACA S.A. CIA. PESQ.	0,0008868	60,613	7,131	3,566	71,309
CENTRO SUR S.A. PESQ.	0,0390188	2.666,935	313,750	156,895	3.137,580
FOODCORP S.A.	0,0290008	1.982,205	233,195	116,612	2.332,012
GENMAR LTDA. SOC. PESQ.	0,0003394	23,198	2,729	1,365	27,292
INOSTROZA CONCHA PELANTARO	0,0018088	123,631	14,545	7,273	145,449
INVERSIONES PESQUERAS S.A.	0,0488356	3.337,913	392,687	196,368	3.926,968
ISLA QUIHUA S.A. PESQ.	0,0043615	298,109	35,071	17,538	350,717
LANDES S.A. SOC. PESQ.	0,0975132	6.665,027	784,104	392,101	7.841,231
LOTA PROTEIN S.A.	0,0229966	1.571,818	184,916	92,469	1.849,203
MAR PROFUNDO S.A. SOC. PESQ.	0,0035556	243,025	28,591	14,297	285,913
ORIZON S.A.	0,1944775	13.292,537	1.563,794	781,994	15.638,325
SALMOALIMENTOS S.A.	0,0107403	734,100	86,363	43,187	863,649
SAN ANTONIO S.A. PESQ.	0,0037243	254,556	29,947	14,975	299,478

8.- Jurel III-IV Regiones:

TITULAR LTP	COEFICIENTE	ENE-SEP	OCT-DIC	TOTAL
ALIMENTOS MARINOS S.A.	0,0836591	699,892	36,810	736,702
ARICA SEAFOOD PRODUCER S.A.	0,0003042	2,545	0,134	2,679
BAHIA CALDERA S.A. PESQ.	0,0044328	37,085	1,950	39,035
BLUMAR S.A.	0,2685219	2.246,454	118,150	2.364,604

CAMANCHACA S.A. CIA. PESQ.	0,0325259	272,112	14,311	286,423
CORPESCA S.A.	0,1090181	912,045	47,968	960,013
FOODCORP S.A.	0,0068115	56,985	2,997	59,982
INVERSIONES PESQUERAS S.A.	0,0114209	95,547	5,025	100,572
ISLADAMAS S.A. PESQ.	0,0011242	9,405	0,495	9,900
LANDES S.A. SOC. PESQ.	0,0077894	65,166	3,427	68,593
LOTA PROTEIN S.A.	0,0005059	4,232	0,223	4,455
ORIZON S.A.	0,4040055	3,379,910	177,762	3,557,672
CAMANCHACA PESCA SUR S.A.	0,0698805	584,620	30,747	615,368

9.- Jurel V-IX Regiones:

TITULAR LTP	COEFICIENTE	ENE-SEP	OCT-DIC	TOTAL
ALIMENTOS MARINOS S.A.	0,1056685	18.920,156	995,714	19.915,871
BERTA ELENA LTDA. SOC. PESQ.	0,0015067	269,778	14,198	283,975
BLUMAR S.A.	0,2365414	42.353,211	2.228,930	44.582,140
CAMANCHACA PESCA SUR S.A.	0,1970937	35.290,021	1.857,214	37.147,235
CAMANCHACA S.A. CIA. PESQ.	0,0027843	498,534	26,236	524,771
CENTRO SUR S.A. PESQ.	0,0441253	7.900,723	415,793	8.316,516
CORPESCA S.A.	0,0030967	554,470	29,180	583,651
DA VENEZIA RETAMALES ANTONIO	0,0000323	5,783	0,304	6,088
ENFEMAR LTDA. SOC. PESQ.	0,0001300	23,277	1,225	24,502
FOODCORP S.A.	0,0942018	16.867,021	887,664	17.754,684
GENMAR LTDA. SOC. PESQ.	0,0001510	27,037	1,423	28,460
INOSTROZA CONCHA PELANTARO	0,0001787	31,997	1,684	33,680
INVERSIONES PESQUERAS S.A.	0,0110003	1.969,626	103,656	2.073,282
ISLA QUIHUA S.A. PESQ.	0,0081596	1.460,993	76,888	1.537,881
LANDES S.A. SOC. PESQ.	0,0467611	8.372,668	440,630	8.813,298
LOTA PROTEIN S.A.	0,0141840	2.539,674	133,656	2.673,329
MAR PROFUNDO S.A. SOC. PESQ.	0,0138029	2.471,437	130,065	2.601,502
NORDIO LTDA. SOC.	0,0000741	13,268	0,698	13,966
ORIZON S.A.	0,2121559	37.986,938	1.999,145	39.986,083
SALMOALIMENTOS S.A.	0,0050134	897,659	47,241	944,901
SAN ANTONIO S.A. PESQ.	0,0029523	528,615	27,820	556,435
SUR AUSTRAL S.A. PESQ.	0,0003860	69,114	3,637	72,751

10.- Jurel XIV-X Regiones:

TITULAR LTP	COEFICIENTE	ENE-SEP	OCT-DIC	TOTAL
ALIMENTOS MARINOS S.A.	0,1063410	2.669,372	140,476	2.809,848
BAHIA CALDERA S.A. PESQ.	0,0010162	25,509	1,342	26,851
BERTA ELENA LTDA. SOC. PESQ.	0,0009192	23,074	1,214	24,288
BIO BIO S.A. PESQ.	0,0081073	203,509	10,710	214,219
BLUMAR S.A.	0,2442511	6.131,191	322,656	6.453,847
CAMANCHACA PESCA SUR S.A.	0,1261711	3.167,147	166,672	3.333,819
CAMANCHACA S.A. CIA. PESQ.	0,0120804	303,242	15,958	319,200
CENTRO SUR S.A. PESQ.	0,0365254	916,861	48,250	965,111
CORPESCA S.A.	0,0434032	1.089,507	57,336	1.146,843
DA VENEZIA RETAMALES ANTONIO	0,0000871	2,186	0,115	2,301
ENFEMAR LTDA. SOC. PESQ.	0,0002595	6,514	0,343	6,857
FOODCORP S.A.	0,0961735	2.414,147	127,045	2.541,192

GENMAR LTDA. SOC. PESQ.	0,0002820	7,079	0,373	7,451
INOSTROZA CONCHA PELANTARO	0,0002997	7,523	0,396	7,919
INVERSIONES PESQUERAS S.A.	0,0102693	257,780	13,566	271,346
LANDES S.A. SOC. PESQ.	0,0547841	1.375,190	72,370	1.447,560
LOTA PROTEIN S.A.	0,0461241	1.157,807	60,930	1.218,737
NORDIO LTDA. SOC.	0,0002002	5,025	0,264	5,290
ORIZON S.A.	0,2018561	5.066,992	266,652	5.333,644
SALMOALIMENTOS S.A.	0,0066612	167,209	8,799	176,009
SAN ANTONIO S.A. PESQ.	0,0022129	55,548	2,923	58,471
SUR AUSTRAL S.A. PESQ.	0,0019753	49,584	2,609	52,193

11.- Camarón nailon II a VIII Regiones:

II Región

TITULAR LTP	COEFICIENTE	ENE-MAR	ABR-AGO	SEP-DIC	TOTAL
ANTARTIC SEAFOOD S.A.	0,1747437	0,524	0,175	0,349	1,048
BAYCIC BAYCIC MARIA	0,0666331	0,200	0,067	0,133	0,400
BLUMAR S.A.	0,0213912	0,064	0,021	0,043	0,128
BRACPESCA S.A.	0,1715922	0,515	0,172	0,343	1,030
CAMANCHACA PESCA SUR S.A.	0,0008904	0,003	0,001	0,002	0,005
ANTONIO CRUZ CORDOVA NAKOUZI E.I.R.L	0,0055212	0,017	0,006	0,011	0,033
COSTA BRAVA LTDA. PESQ.	0,0243632	0,073	0,024	0,049	0,146
GRIMAR S.A. PESQ.	0,0033400	0,010	0,003	0,007	0,020
ISLADAMAS S.A. PESQ.	0,1542145	0,463	0,154	0,308	0,925
LANDES S.A. SOC. PESQ.	0,0018232	0,005	0,002	0,004	0,011
MOROZIN BAYCIC MARIA ANA	0,0382185	0,115	0,038	0,076	0,229
MOROZIN YURECIC MARIO	0,0861963	0,259	0,086	0,172	0,517
QUINTERO LTDA. SOC. PESQ.	0,0206357	0,062	0,021	0,041	0,124
QUINTERO S.A. PESQ.	0,1503551	0,451	0,150	0,301	0,902
RUBIO Y MAUAD LTDA.	0,0366566	0,110	0,037	0,073	0,220
SUNRISE S.A. PESQ.	0,0434251	0,130	0,043	0,087	0,261

III Región

TITULAR LTP	COEFICIENTE	ENE-MAR	ABR-AGO	SEP-DIC	TOTAL
ANTARTIC SEAFOOD S.A.	0,1747437	12,931	7,164	8,562	28,658
BAYCIC BAYCIC MARIA	0,0666331	4,931	2,732	3,265	10,928
BLUMAR S.A.	0,0213912	1,583	0,877	1,048	3,508
BRACPESCA S.A.	0,1715922	12,698	7,035	8,408	28,141
CAMANCHACA PESCA SUR S.A.	0,0008904	0,066	0,037	0,044	0,146
ANTONIO CRUZ CORDOVA NAKOUZI E.I.R.L	0,0055212	0,409	0,226	0,271	0,905
COSTA BRAVA LTDA. PESQ.	0,0243632	1,803	0,999	1,194	3,996
GRIMAR S.A. PESQ.	0,0033400	0,247	0,137	0,164	0,548
ISLADAMAS S.A. PESQ.	0,1542145	11,412	6,323	7,557	25,291
LANDES S.A. SOC. PESQ.	0,0018232	0,135	0,075	0,089	0,299
MOROZIN BAYCIC MARIA ANA	0,0382185	2,828	1,567	1,873	6,268
MOROZIN YURECIC MARIO	0,0861963	6,379	3,534	4,224	14,136
QUINTERO LTDA. SOC. PESQ.	0,0206357	1,527	0,846	1,011	3,384
QUINTERO S.A. PESQ.	0,1503551	11,126	6,165	7,367	24,658
RUBIO Y MAUAD LTDA.	0,0366566	2,713	1,503	1,796	6,012
SUNRISE S.A. PESQ.	0,0434251	3,213	1,780	2,128	7,122

IV Región

TITULAR LTP	COEFICIENTE	ENE-MAR	ABR-AGO	SEP-DIC	TOTAL
ANTARTIC SEAFOOD S.A.	0,1747437	23,590	13,106	15,727	52,423
BAYCIC BAYCIC MARIA	0,0666331	8,995	4,997	5,997	19,990
BLUMAR S.A.	0,0213912	2,888	1,604	1,925	6,417
BRACPESCA S.A.	0,1715922	23,165	12,869	15,443	51,478
CAMANCHACA PESCA SUR S.A.	0,0008904	0,120	0,067	0,080	0,267
ANTONIO CRUZ CORDOVA NAKOUZI E.I.R.L	0,0055212	0,745	0,414	0,497	1,656
COSTA BRAVA LTDA. PESQ.	0,0243632	3,289	1,827	2,193	7,309
GRIMAR S.A. PESQ.	0,0033400	0,451	0,251	0,301	1,002
ISLADAMAS S.A. PESQ.	0,1542145	20,819	11,566	13,879	46,264
LANDES S.A. SOC. PESQ.	0,0018232	0,246	0,137	0,164	0,547
MOROZIN BAYCIC MARIA ANA	0,0382185	5,159	2,866	3,440	11,466
MOROZIN YURECIC MARIO	0,0861963	11,637	6,465	7,758	25,859
QUINTERO LTDA. SOC. PESQ.	0,0206357	2,786	1,548	1,857	6,191
QUINTERO S.A. PESQ.	0,1503551	20,298	11,277	13,532	45,107
RUBIO Y MAUAD LTDA.	0,0366566	4,949	2,749	3,299	10,997
SUNRISE S.A. PESQ.	0,0434251	5,862	3,257	3,908	13,028

V Región

TITULAR LTP	COEFICIENTE	ENE-MAR	ABR-AGO	SEP-DIC	TOTAL
ANTARTIC SEAFOOD S.A.	0,1747437	42,812	23,940	28,658	95,410
BAYCIC BAYCIC MARIA	0,0666331	16,325	9,129	10,928	36,382
BLUMAR S.A.	0,0213912	5,241	2,931	3,508	11,680
BRACPESCA S.A.	0,1715922	42,040	23,508	28,141	93,689
CAMANCHACA PESCA SUR S.A.	0,0008904	0,218	0,122	0,146	0,486
ANTONIO CRUZ CORDOVA NAKOUZI E.I.R.L	0,0055212	1,353	0,756	0,905	3,015
COSTA BRAVA LTDA. PESQ.	0,0243632	5,969	3,338	3,996	13,302
GRIMAR S.A. PESQ.	0,0033400	0,818	0,458	0,548	1,824
ISLADAMAS S.A. PESQ.	0,1542145	37,783	21,127	25,291	84,201
LANDES S.A. SOC. PESQ.	0,0018232	0,447	0,250	0,299	0,995
MOROZIN BAYCIC MARIA ANA	0,0382185	9,364	5,236	6,268	20,867
MOROZIN YURECIC MARIO	0,0861963	21,118	11,809	14,136	47,063
QUINTERO LTDA. SOC. PESQ.	0,0206357	5,056	2,827	3,384	11,267
QUINTERO S.A. PESQ.	0,1503551	36,837	20,599	24,658	82,094
RUBIO Y MAUAD LTDA.	0,0366566	8,981	5,022	6,012	20,015
SUNRISE S.A. PESQ.	0,0434251	10,639	5,949	7,122	23,710

VI Región

TITULAR LTP	COEFICIENTE	ENE-MAR	ABR-AGO	SEP-DIC	TOTAL
ANTARTIC SEAFOOD S.A.	0,1747437	72,693	40,366	48,404	161,463
BAYCIC BAYCIC MARIA	0,0666331	27,719	15,392	18,457	61,569
BLUMAR S.A.	0,0213912	8,899	4,941	5,925	19,765
BRACPESCA S.A.	0,1715922	71,382	39,638	47,531	158,551
CAMANCHACA PESCA SUR S.A.	0,0008904	0,370	0,206	0,247	0,823
ANTONIO CRUZ CORDOVA NAKOUZI E.I.R.L	0,0055212	2,297	1,275	1,529	5,102
COSTA BRAVA LTDA. PESQ.	0,0243632	10,135	5,628	6,749	22,512
GRIMAR S.A. PESQ.	0,0033400	1,389	0,772	0,925	3,086

ISLADAMAS S.A. PESQ.	0,1542145	64,153	35,624	42,717	142,494
LANDES S.A. SOC. PESQ.	0,0018232	0,758	0,421	0,505	1,685
MOROZIN BAYCIC MARIA ANA	0,0382185	15,899	8,828	10,587	35,314
MOROZIN YURECIC MARIO	0,0861963	35,858	19,911	23,876	79,645
QUINTERO LTDA. SOC. PESQ.	0,0206357	8,584	4,767	5,716	19,067
QUINTERO S.A. PESQ.	0,1503551	62,548	34,732	41,648	138,928
RUBIO Y MAUAD LTDA.	0,0366566	15,249	8,468	10,154	33,871
SUNRISE S.A. PESQ.	0,0434251	18,065	10,031	12,029	40,125

VII Región

TITULAR LTP	COEFICIENTE	ENE-MAR	ABR-AGO	SEP-DIC	TOTAL
ANTARTIC SEAFOOD S.A.	0,1747437	61,160	34,075	40,890	136,125
BAYCIC BAYCIC MARIA	0,0666331	23,322	12,993	15,592	51,907
BLUMAR S.A.	0,0213912	7,487	4,171	5,006	16,664
BRACPESCA S.A.	0,1715922	60,057	33,460	40,153	133,670
CAMANCHACA PESCA SUR S.A.	0,0008904	0,312	0,174	0,208	0,694
ANTONIO CRUZ CORDOVA NAKOUZI E.I.R.L	0,0055212	1,932	1,077	1,292	4,301
COSTA BRAVA LTDA. PESQ.	0,0243632	8,527	4,751	5,701	18,979
GRIMAR S.A. PESQ.	0,0033400	1,169	0,651	0,782	2,602
ISLADAMAS S.A. PESQ.	0,1542145	53,975	30,072	36,086	120,133
LANDES S.A. SOC. PESQ.	0,0018232	0,638	0,356	0,427	1,420
MOROZIN BAYCIC MARIA ANA	0,0382185	13,376	7,453	8,943	29,772
MOROZIN YURECIC MARIO	0,0861963	30,169	16,808	20,170	67,147
QUINTERO LTDA. SOC. PESQ.	0,0206357	7,222	4,024	4,829	16,075
QUINTERO S.A. PESQ.	0,1503551	52,624	29,319	35,183	117,127
RUBIO Y MAUAD LTDA.	0,0366566	12,830	7,148	8,578	28,555
SUNRISE S.A. PESQ.	0,0434251	15,199	8,468	10,161	33,828

VIII Región

TITULAR LTP	COEFICIENTE	ENE-MAR	ABR-AGO	SEP-DIC	TOTAL
ANTARTIC SEAFOOD S.A.	0,1747437	59,762	33,201	39,667	132,630
BAYCIC BAYCIC MARIA	0,0666331	22,789	12,660	15,126	50,575
BLUMAR S.A.	0,0213912	7,316	4,064	4,856	16,236
BRACPESCA S.A.	0,1715922	58,685	32,603	38,951	130,238
CAMANCHACA PESCA SUR S.A.	0,0008904	0,305	0,169	0,202	0,676
ANTONIO CRUZ CORDOVA NAKOUZI E.I.R.L	0,0055212	1,888	1,049	1,253	4,191
COSTA BRAVA LTDA. PESQ.	0,0243632	8,332	4,629	5,530	18,492
GRIMAR S.A. PESQ.	0,0033400	1,142	0,635	0,758	2,535
ISLADAMAS S.A. PESQ.	0,1542145	52,741	29,301	35,007	117,049
LANDES S.A. SOC. PESQ.	0,0018232	0,624	0,346	0,414	1,384
MOROZIN BAYCIC MARIA ANA	0,0382185	13,071	7,262	8,676	29,008
MOROZIN YURECIC MARIO	0,0861963	29,479	16,377	19,567	65,423
QUINTERO LTDA. SOC. PESQ.	0,0206357	7,057	3,921	4,684	15,662
QUINTERO S.A. PESQ.	0,1503551	51,421	28,567	34,131	114,120
RUBIO Y MAUAD LTDA.	0,0366566	12,537	6,965	8,321	27,822
SUNRISE S.A. PESQ.	0,0434251	14,851	8,251	9,857	32,960

12.- Langostino Amarillo III y IV Regiones

III Región

TITULAR LTP	COEFICIENTE	ABR-JUN	JUL-SEP	OCT-DIC	TOTAL
ANTARTIC SEAFOOD S.A.	0,3911527	53,197	32,075	21,122	106,394
BAYCIC BAYCIC MARIA	0,0282180	3,838	2,314	1,524	7,675
BRACPESCA S.A.	0,4073242	55,396	33,401	21,996	110,792
GRIMAR S.A. PESQ.	0,0002037	0,028	0,017	0,011	0,055
ISLADAMAS S.A. PESQ.	0,0516125	7,019	4,232	2,787	14,039
MOROZIN BAYCIC MARIA ANA	0,0070157	0,954	0,575	0,379	1,908
MOROZIN YURECIC MARIO	0,0031490	0,428	0,258	0,170	0,857
QUINTERO S.A. PESQ.	0,0335567	4,564	2,752	1,812	9,127
RUBIO Y MAUAD LTDA.	0,0522830	7,110	4,287	2,823	14,221
SUNRISE S.A. PESQ.	0,0254843	3,466	2,090	1,376	6,932

IV Región

TITULAR LTP	COEFICIENTE	ABR-JUN	JUL-SEP	OCT-DIC	TOTAL
ANTARTIC SEAFOOD S.A.	0,3911527	181,104	108,740	72,363	362,207
BAYCIC BAYCIC MARIA	0,0282180	13,065	7,845	5,220	26,130
BRACPESCA S.A.	0,4073242	188,591	113,236	75,355	377,182
GRIMAR S.A. PESQ.	0,0002037	0,094	0,057	0,038	0,189
ISLADAMAS S.A. PESQ.	0,0516125	23,897	14,348	9,548	47,793
MOROZIN BAYCIC MARIA ANA	0,0070157	3,248	1,950	1,298	6,497
MOROZIN YURECIC MARIO	0,0031490	1,458	0,875	0,583	2,916
QUINTERO S.A. PESQ.	0,0335567	15,537	9,329	6,208	31,074
RUBIO Y MAUAD LTDA.	0,0522830	24,207	14,535	9,672	48,414
SUNRISE S.A. PESQ.	0,0254843	11,799	7,085	4,715	23,598

13.- Langostino colorado XV a IV Regiones

II región

TITULAR LTP	COEFICIENTE	ABR-JUN	JUL-SEP	OCT-DIC	TOTAL
ANTARTIC SEAFOOD S.A.	0,2526056	0,758	0,505	0,253	1,516
BRACPESCA S.A.	0,5056728	1,517	1,011	0,506	3,034
ISLADAMAS S.A. PESQ.	0,1151804	0,346	0,230	0,115	0,691
RUBIO Y MAUAD LTDA.	0,0212579	0,064	0,043	0,021	0,128
SUNRISE S.A. PESQ.	0,1052832	0,316	0,211	0,105	0,632

III región

TITULAR LTP	COEFICIENTE	ABR-JUN	JUL-SEP	OCT-DIC	TOTAL
ANTARTIC SEAFOOD S.A.	0,2526056	3,031	1,768	1,263	6,063
BRACPESCA S.A.	0,5056728	6,068	3,540	2,528	12,136
ISLADAMAS S.A. PESQ.	0,1151804	1,382	0,806	0,576	2,764
RUBIO Y MAUAD LTDA.	0,0212579	0,255	0,149	0,106	0,510
SUNRISE S.A. PESQ.	0,1052832	1,263	0,737	0,526	2,527

IV región

TITULAR LTP	COEFICIENTE	ABR-JUN	JUL-SEP	OCT-DIC	TOTAL
ANTARTIC SEAFOOD S.A.	0,2526056	1,516	1,010	0,758	3,284
BRACPESCA S.A.	0,5056728	3,034	2,023	1,517	6,574
ISLADAMAS S.A. PESQ.	0,1151804	0,691	0,461	0,346	1,497
RUBIO Y MAUAD LTDA.	0,0212579	0,128	0,085	0,064	0,276
SUNRISE S.A. PESQ.	0,1052832	0,632	0,421	0,316	1,369

14.- Congrio dorado paralelos 41°28,6' al 47° L.S. (Fábricas y Hieleros)

TITULAR LTP	COEFICIENTE	ENE-FEB	MAR-DIC	TOTAL
EMDEPES S.A.	0,0025309	0,469	0,469	0,939
GRIMAR S.A. PESQ.	0,0369097	6,847	6,847	13,693
PESCA CHILE S.A.	0,6946728	128,862	128,862	257,724
PESCA CISNE S.A.	0,0592562	10,992	10,992	21,984
SUR AUSTRAL S.A. PESQ.	0,2066303	38,330	38,330	76,660

15.- Congrio dorado paralelos 47° al 57° L.S.

TITULAR LTP	COEFICIENTE	ENE-FEB	MAR-DIC	TOTAL
EMDEPES S.A.	0,1736527	11,461	11,461	22,922
GRIMAR S.A. PESQ.	0,0005175	0,034	0,034	0,068
PESCA CHILE S.A.	0,5946064	39,244	39,244	78,488
PESCA CISNE S.A.	0,2309686	15,244	15,244	30,488
SUR AUSTRAL S.A. PESQ.	0,0002548	0,017	0,017	0,034

16.- Merluza del sur paralelos 41°28,6' al 47° L.S. (Fábricas y Hieleros)

TITULAR LTP	COEFICIENTE	ENE	FEB-DIC	TOTAL
EMDEPES S.A.	0,1275169	130,067	241,390	371,457
GRIMAR S.A. PESQ.	0,0296114	30,204	56,054	86,258
PESCA CHILE S.A.	0,4631715	472,435	876,784	1.349,219
PESCA CISNE S.A.	0,0297442	30,339	56,306	86,645
SUR AUSTRAL S.A. PESQ.	0,3499561	356,955	662,467	1.019,422

17.- Merluza del sur paralelos 47° al 57° L.S.

TITULAR LTP	COEFICIENTE	ENE	FEB-DIC	TOTAL
EMDEPES S.A.	0,2906622	189,512	351,992	541,504
GRIMAR S.A. PESQ.	0,0005614	0,366	0,680	1,046
PESCA CHILE S.A.	0,5409375	352,691	655,075	1.007,766
PESCA CISNE S.A.	0,1636550	106,703	198,186	304,889
SUR AUSTRAL S.A. PESQ.	0,0041840	2,728	5,067	7,795

18.- Merluza de tres aletas paralelos 41°28,6' al 57° L.S.

TITULAR LTP	COEFICIENTE	ENE	FEB-DIC	TOTAL
EMDEPES S.A.	0,9988654	5.241,956	9.041,819	14.283,775
GRIMAR S.A. PESQ.	0,0000294	0,154	0,266	0,420
PESCA CHILE S.A.	0,0010248	5,378	9,277	14,655
SUR AUSTRAL S.A. PESQ.	0,0000804	0,422	0,728	1,150

19.- Merluza de cola V a X regiones

TITULAR LTP	COEFICIENTE	ENE-MAR	ABR-DIC	TOTAL
ALIMENTOS MARINOS S.A.	0,1291443	1.235,136	1.852,704	3.087,840
BIO BIO S.A. PESQ.	0,0935872	895,068	1.342,602	2.237,670
BLUMAR S.A.	0,2245235	2.147,343	3.221,014	5.368,357
CAMANCHACA S.A. CIA. PESQ.	0,0006736	6,442	9,663	16,106
CENTRO SUR S.A. PESQ.	0,0332116	317,636	476,454	794,089
FOODCORP S.A.	0,1091257	1.043,678	1.565,517	2.609,195
GRIMAR S.A. PESQ.	0,0037822	36,173	54,259	90,432
INOSTROZA CONCHA PELANTARO	0,0003021	2,889	4,334	7,223
INVERSIONES PESQUERAS S.A.	0,0053326	51,001	76,501	127,502
ISLA QUIHUA S.A. PESQ.	0,0094627	90,501	135,752	226,253
LANDES S.A. SOC. PESQ.	0,0471756	451,187	676,781	1.127,969
LOTA PROTEIN S.A.	0,0295595	282,707	424,061	706,768
MAR PROFUNDO S.A. SOC. PESQ.	0,0071403	68,290	102,435	170,725
ORIZON S.A.	0,2106979	2.015,115	3.022,672	5.037,787
PESCA CHILE S.A.	0,0036187	34,609	51,914	86,523
SALMOALIMENTOS S.A.	0,0025717	24,596	36,894	61,489
SAN ANTONIO S.A. PESQ.	0,0026697	25,533	38,300	63,833
SUR AUSTRAL S.A. PESQ.	0,0043689	41,784	62,676	104,460
CAMANCHACA PESCA SUR S.A.	0,0830521	794,310	1.191,465	1.985,776

20.- Merluza de cola XI y XII regiones

TITULAR LTP	COEFICIENTE	ENE-MAR	ABR-DIC	TOTAL
BLUMAR S.A.	0,0003784	2,413	3,619	6,032
EMDEPES S.A.	0,7761050	4.948,445	7.422,668	12.371,113
GRIMAR S.A. PESQ.	0,0059154	37,716	56,575	94,291
PESCA CHILE S.A.	0,1949546	1.243,031	1.864,546	3.107,577
SUR AUSTRAL S.A. PESQ.	0,0226421	144,366	216,549	360,915

21.- Merluza común IV región al paralelo 41°28,6' L.S.

TITULAR LTP	COEFICIENTE	ENE-JUL	AGO-DIC	TOTAL
ALIMENTOS MARINOS S.A.	0,0084812	71,026	23,675	94,701
ALVAREZ ARMIJO JAIME	0,0017503	14,658	4,886	19,544
ANTARTIC SEAFOOD S.A.	0,0000747	0,626	0,209	0,834
BIO BIO S.A. PESQ.	0,2954617	2.474,344	824,781	3.299,125

BLUMAR S.A.	0,3104464	2.599,833	866,611	3.466,445
ANTONIO CRUZ CORDOVA NAKOUZI E.I.R.L	0,0066588	55,764	18,588	74,352
DA VENEZIA RETAMALES ANTONIO	0,0084489	70,755	23,585	94,340
ENFEMAR LTDA. SOC. PESQ.	0,0105576	88,415	29,472	117,886
GENMAR LTDA. SOC. PESQ.	0,0172724	144,648	48,216	192,864
GONZALEZ SILVA MARCELINO	0,0295681	247,618	82,539	330,157
GRIMAR S.A. PESQ.	0,1708959	1.431,168	477,056	1.908,224
INOSTROZA CONCHA PELANTARO	0,0017503	14,658	4,886	19,544
ISLADAMAS S.A. PESQ.	0,0002789	2,336	0,779	3,114
LANDES S.A. SOC. PESQ.	0,0734716	615,288	205,096	820,384
LEUCOTON LTDA. SOC. PESQ.	0,0169673	142,093	47,364	189,457
NORDIO LTDA. SOC.	0,0053163	44,521	14,840	59,362
ORIZON S.A.	0,0063820	53,446	17,815	71,261
PESCA CHILE S.A.	0,0057415	48,082	16,027	64,110
PESSUR LTDA. SOC. PESQ.	0,0139418	116,756	38,919	155,674
SUR AUSTRAL S.A. PESQ.	0,0165342	138,466	46,155	184,621

2.- La nómina de Titulares de Licencias Transables de Pesca Clase A, inscritas el Registro Público que lleva esta Subsecretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, al 20 de diciembre de 2013, es la siguiente:

UNIDAD DE PESQUERÍA	ARMADOR	TITULAR	ARRENDATARIO	BENEFICIARIO DE DERECHOS
001 Anchoveta, XV a II Región				
	ARICA SEAFOOD PRODUCER S.A.	x		
	CAMANCHACA S.A. CIA. PESQ.	x		
	CORPESCA S.A.	x		
	ORIZON S.A.	x		
002 Sardina, XV a II Región				
	ARICA SEAFOOD PRODUCER S.A.	x		
	CAMANCHACA S.A. CIA. PESQ.	x		
	CORPESCA S.A.	x		
	ORIZON S.A.	x		
003 Jurel, XV a II Región				
	ARICA SEAFOOD PRODUCER S.A.	x		
	CAMANCHACA S.A. CIA. PESQ.	x		
	CORPESCA S.A.	x		
	ORIZON S.A.	x		x
	CAMANCHACA PESCA SUR S.A.			x
004 Anchoveta, III a IV Región				
	ALIMENTOS MARINOS S.A.	x		
	BAHIA CALDERA S.A. PESQ.	x		
	BLUMAR S.A.	x		

	CAMANCHACA S.A. CIA. PESQ	x		
	CORPESCA S.A	x		
	INVERSIONES PESQUERAS S.A.	x		
	ORIZON S.A	x		
	CAMANCHACA PESCA SUR S.A.	x		
005 Sardina, III a IV región				
	ALIMENTOS MARINOS S.A.	x		
	BAHIA CALDERA S.A. PESQ.	x		
	BLUMAR S.A.	x		
	CAMANCHACA S.A. CIA. PESQ	x		
	CORPESCA S.A	x		
	INVERSIONES PESQUERAS S.A.	x		
	ORIZON S.A	x		
	CAMANCHACA PESCA SUR S.A.	x		
006 Jurel, III a IV Región				
	ALIMENTOS MARINOS S.A.	x		
	ARICA SEAFOOD PRODUCER S.A.	x		
	BAHIA CALDERA S.A. PESQ.	x		
	BLUMAR S.A.	x		
	CAMANCHACA S.A. CIA. PESQ	x		
	CORPESCA S.A	x		
	FOODCORP S.A.	x		
	INVERSIONES PESQUERAS S.A.	x		
	ISLADAMAS S.A. PESQ.	x		
	LANDES S.A. SOC. PESQ.	x	x	
	LOTA PROTEIN S.A.	x	x	
	ORIZON S.A	x		
	CAMANCHACA PESCA SUR S.A.	x		x
007 Anchoeta, V a X región				
	ALIMENTOS MARINOS S.A.	x		
	BERTA ELENA LTDA. SOC. PESQ.	x		
	BLUMAR S.A.	x		
	CAMANCHACA PESCA SUR S.A.	x		
	CAMANCHACA S.A. CIA. PESQ	x		
	CENTRO SUR S.A. PESQ.	x		x
	FOODCORP S.A.	x		
	GENMAR LTDA. SOC. PESQ.	x		
	INOSTROZA CONCHA PELANTARO	x		
	INVERSIONES PESQUERAS S.A.	x		

	ISLA QUIHUA S.A. PESQ.	x		
	LANDES S.A. SOC. PESQ.	x		
	LOTA PROTEIN S.A.	x	x	
	MAR PROFUNDO S.A. SOC. PESQ.	x		
	ORIZON S.A.	x		
	SALMOALIMENTOS S.A.	x		
	SAN ANTONIO S.A. PESQ.	x		
008 Sardina común, V a X región				
	ALIMENTOS MARINOS S.A.	x		
	BERTA ELENA LTDA. SOC. PESQ.	x		
	BLUMAR S.A.	x		
	CAMANCHACA PESCA SUR S.A.	x		
	CAMANCHACA S.A. CIA. PESQ.	x		
	CENTRO SUR S.A. PESQ.	x		x
	FOODCORP S.A.	x		
	GENMAR LTDA. SOC. PESQ.	x		
	INOSTROZA CONCHA PELANTARO	x		
	INVERSIONES PESQUERAS S.A.	x		
	ISLA QUIHUA S.A. PESQ.	x		
	LANDES S.A. SOC. PESQ.	x		
	LOTA PROTEIN S.A.	x	x	
	MAR PROFUNDO S.A. SOC. PESQ.	x		
	ORIZON S.A.	x		
	SALMOALIMENTOS S.A.	x		
	SAN ANTONIO S.A. PESQ.	x		
009 Jurel, V a IX Región				
	ALIMENTOS MARINOS S.A.	x	x	
	BERTA ELENA LTDA. SOC. PESQ.	x		
	BLUMAR S.A.	x		
	CAMANCHACA PESCA SUR S.A.	x		x
	CAMANCHACA S.A. CIA. PESQ.	x		
	CENTRO SUR S.A. PESQ.	x		
	CORPESCA S.A.	x		
	DA VENEZIA RETAMALES ANTONIO	x		
	ENFEMAR LTDA. SOC. PESQ.	x		
	FOODCORP S.A.	x		
	GENMAR LTDA. SOC. PESQ.	x		
	INOSTROZA CONCHA PELANTARO	x		
	INVERSIONES PESQUERAS S.A.	x		
	ISLA QUIHUA S.A. PESQ.	x		

	LANDES S.A. SOC. PESQ.	x	x	
	LOTA PROTEIN S.A.	x	x	
	MAR PROFUNDO S.A. SOC. PESQ.	x		
	NORDIO LTDA. SOC.	x		
	ORIZON S.A.	x		
	SALMOALIMENTOS S.A.	x		
	SAN ANTONIO S.A. PESQ.	x		
	SUR AUSTRAL S.A. PESQ.	x		
010 Jurel, X región				
	ALIMENTOS MARINOS S.A.	x		
	BAHIA CALDERA S.A. PESQ.	x		
	BERTA ELENA LTDA. SOC. PESQ.	x		
	BIO BIO S.A. PESQ.	x		
	BLUMAR S.A.	x		
	CAMANCHACA PESCA SUR S.A.	x		x
	CAMANCHACA S.A. CIA. PESQ.	x		
	CENTRO SUR S.A. PESQ.	x		
	CORPESCA S.A.	x		
	DA VENEZIA RETAMALES ANTONIO	x		
	ENFEMAR LTDA. SOC. PESQ.	x		
	FOODCORP S.A.	x		
	GENMAR LTDA. SOC. PESQ.	x		
	INOSTROZA CONCHA PELANTARO	x		
	INVERSIONES PESQUERAS S.A.	x		
	LANDES S.A. SOC. PESQ.	x	x	
	LOTA PROTEIN S.A.	x	x	
	NORDIO LTDA. SOC.	x		
	ORIZON S.A.	x		
	SALMOALIMENTOS S.A.	x		
	SAN ANTONIO S.A. PESQ.	x		
	SUR AUSTRAL S.A. PESQ.	x		
011 Mertzua común, IV región al paralelo 41° 28,6' L.S.				
	ALIMENTOS MARINOS S.A.	x		
	ALVAREZ ARMIJO JAIME	x		
	ANTARTIC SEAFOOD S.A.	x		
	BIO BIO S.A. PESQ.	x	x	
	BLUMAR S.A.	x	x	
	DA VENEZIA RETAMALES ANTONIO	x	x	
	ENFEMAR LTDA. SOC. PESQ.	x	x	
	GENMAR LTDA. SOC. PESQ.	x	x	
	GONZALEZ SILVA MARCELINO	x	x	
	GRIMAR S.A. PESQ.	x	x	

	INOSTROZA CONCHA PELANTARO	x		
	ISLADAMAS S.A. PESQ.	x		
	LANDES S.A. SOC. PESQ.	x		
	LEUCOTON LTDA. SOC. PESQ.	x		
	NORDIO LTDA. SOC.	x	x	
	ORIZON S.A.	x		
	PESCA CHILE S.A.	x		
	PESSUR LTDA. SOC. PESQ.	x		
	SUR AUSTRAL S.A. PESQ.	x		
	ANTONIO CRUZ CORDOVA NAKOUZI E.I.R.L.	x	x	
	ISLA QUIHUA S.A. PESQ.		x	
012	Merluza de cola, V a X región			
	ALIMENTOS MARINOS S.A.	x		
	BIO BIO S.A. PESQ.	x		
	BLUMAR S.A.	x	x	
	CAMANCHACA S.A. CIA. PESQ.	x		
	CENTRO SUR S.A. PESQ.	x		
	FOODCORP S.A.	x		
	GRIMAR S.A. PESQ.	x	x	
	INOSTROZA CONCHA PELANTARO	x		
	INVERSIONES PESQUERAS S.A.	x		
	ISLA QUIHUA S.A. PESQ.	x	x	
	LANDES S.A. SOC. PESQ.	x		
	LOTA PROTEIN S.A.	x	x	
	MAR PROFUNDO S.A. SOC. PESQ.	x		
	ORIZON S.A.	x		
	PESCA CHILE S.A.	x		
	SALMOALIMENTOS S.A.	x		
	SAN ANTONIO S.A. PESQ.	x		
	SUR AUSTRAL S.A. PESQ.	x	x	
	CAMANCHACA PESCA SUR S.A.	x		
013	Merluza de cola, XI a XII Región			
	BLUMAR S.A.	x		
	EMDEPES S.A.	x	x	
	GRIMAR S.A. PESQ.	x	x	
	PESCA CHILE S.A.	x	x	
	SUR AUSTRAL S.A. PESQ.	x	x	
014	Merluza del sur, paralelo 41° 28,6' LS al 47° LS			
	EMDEPES S.A.	x	x	
	GRIMAR S.A. PESQ.	x	x	
	PESCA CHILE S.A.	x	x	
	PESCA CISNE S.A.	x		

	SUR AUSTRAL S.A. PESQ.	x	x	
015 Merluza del sur, paralelo 47° LS. al 57° LS.				
	EMDEPES S.A.	x		
	GRIMAR S.A. PESQ.	x		
	PESCA CHILE S.A.	x	x	
	PESCA CISNE S.A.	x		
	SUR AUSTRAL S.A. PESQ.	x	x	
016 Congrio dorado, paralelo 41° 28,6' LS al 47° LS.				
	EMDEPES S.A.	x	x	
	GRIMAR S.A. PESQ.	x	x	
	PESCA CHILE S.A.	x	x	
	PESCA CISNE S.A.	x		
	SUR AUSTRAL S.A. PESQ.	x	x	
017 Congrio dorado, paralelo 47° LS. al 57° LS.				
	EMDEPES S.A.	x		
	GRIMAR S.A. PESQ.	x		
	PESCA CHILE S.A.	x	x	
	PESCA CISNE S.A.	x		
	SUR AUSTRAL S.A. PESQ.	x	x	
018 Merluza de tres aletas, paralelo 41° 28,6' L.S. al Sur.				
	EMDEPES S.A.	x		
	GRIMAR S.A. PESQ.	x	x	
	PESCA CHILE S.A.	x	x	
	SUR AUSTRAL S.A. PESQ.	x	x	
019 Langostino colorado XV a IV región				
	ANTARTIC SEAFOOD S.A.	x		
	BRACPESCA S.A.	x		
	ISLADAMAS S.A. PESQ.	x		
	RUBIO Y MAUAD LTDA.	x		
	SUNRISE S.A. PESQ.	x		
020 Langostino amarillo, III y IV región				
	ANTARTIC SEAFOOD S.A.	x		
	BAYCIC BAYCIC MARIA	x		
	BRACPESCA S.A.	x		
	GRIMAR S.A. PESQ.	x		
	ISLADAMAS S.A. PESQ.	x		
	MOROZIN BAYCIC MARIA ANA	x		
	MOROZIN YURECIC MARIO	x		
	QUINTERO S.A. PESQ.	x	x	
	RUBIO Y MAUAD LTDA.	x		
	SUNRISE S.A. PESQ.	x		
021 Camarón nailon, II a VIII región				
	ANTARTIC SEAFOOD S.A.	x		
	BAYCIC BAYCIC MARIA	x		

	BLUMAR S.A.	x		
	BRACPESCA S.A.	x		
	CAMANCHACA PESCA SUR S.A.	x		
	COSTA BRAVA LTDA. PESQ.	x		
	GRIMAR S.A. PESQ.	x		
	ISLADAMAS S.A. PESQ.	x		
	LANDES S.A. SOC. PESQ.	x		
	MOROZIN BAYCIC MARIA ANA	x		
	MOROZIN YURECIC MARIO	x		
	QUINTERO LTDA. SOC. PESQ.	x		
	QUINTERO S.A. PESQ.	x	x	
	RUBIO Y MALUAD LTDA.	x		
	SUNRISE S.A. PESQ.	x	x	
	ANTONIO CRUZ CORDOVA NAKOUZI E.I.R.L.	x		

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



FELIPE PALACIO RIVES
 Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

División Jurídica//ECD



Gobierno de Chile
Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo
001108566146



**RESUELVE RECURSO JERÁRQUICO
INTERPUESTO POR HERMAN
CHADWICK LARRAÍN, EN
REPRESENTACIÓN DE PESCA CHILE
S.A. EN CONTRA DE LA R. EX. N° 601 DE
2014 DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA
Y ACUICULTURA**

SANTIAGO, 10 JUL. 2014

R.M. EX. N° 106 /

VISTO:

El recurso jerárquico interpuesto por don Herman Chadwick Larraín, en representación de Pesca Chile S.A. en contra de la R. Ex. N° 601, de 2014, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la R. Ex. N° 1049, de 2014, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; Ord. N° 2810, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ord. N° 909, de 2014, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones posteriores, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Ley 20.657; D.S. N° 163, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley N° 19.880; Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República y demás antecedentes aportados por el recurrente.

CONSIDERANDO:

Que don Herman Chadwick Larrain, síndico de quiebras, en representación de Pesca Chile S.A., ambos domiciliados en Paseo Presidente Errázuriz Echaurren N° 2631, Oficina N° 22, Providencia, Santiago, interpone reposición con recurso jerárquico en subsidio, en contra de la R. Ex. N° 601, de 2014, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura que denegó solicitud de inscripción en el registro Público de Licencias Transables de Pesca del arrendamiento de 40 toneladas del recurso hidrobiológico Congrio Dorado, de la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6 al 47°00 L.S. celebrado entre Pesquera Grimar S.A. y Pesca Chile S.A.

Que, en dicho sentido, señala el recurrente, la resolución al rechazar la solicitud respectiva “por cuanto se encuentra vencido a la fecha, además de no cumplir con lo prescrito en el artículo 30 inciso 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura”, vulnera lo dispuesto en el artículo 31 de la ley 19.880 y no constituye argumento suficiente para desestimar la inscripción del contrato.

Que en definitiva solicita se deje sin efecto la resolución impugnada y en su reemplazo se corrija el procedimiento accediéndose a la inscripción solicitada.

Que por medio del Ord. N° 2810, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, atendido lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, se solicitó a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura un informe que aborde los descargos de hecho y de derecho que le asisten en relación con el acto recurrido.

Que por medio del Ord. N° 909, de 2014, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura cumple con evacuar el informe solicitado.

Que el artículo 30 de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que:

“Las licencias transables de pesca se deberán inscribir en un Registro Público que llevará la Subsecretaría en un soporte electrónico y estará disponible en su sitio de dominio electrónico.

Las transferencias, arriendos o cualquier acto que implique la cesión de derechos de las licencias de pesca, deberán inscribirse en el Registro señalado, previa verificación de la solicitud, a la que deberá adjuntarse el certificado del pago de la patente de pesca, y de no tener deudas por concepto de multas de las sanciones administrativas establecidas en esta ley, y de la escritura pública o del instrumento privado autorizado ante Notario, en el que conste el acto respectivo. La Subsecretaría recabará información sobre valores de transferencias y arriendos con fines estadísticos.

En el evento que la solicitud de inscripción no cumpla con los requisitos señalados en el inciso anterior, se devolverán los antecedentes al petitionerario.

Los actos jurídicos a que se refiere el inciso anterior no serán oponibles a terceros mientras no sean inscritos de conformidad con el presente artículo.

La Subsecretaría tendrá un plazo de 5 días para resolver, contado desde la fecha de ingreso de la solicitud de inscripción del acto jurídico que tiene por objeto la licencia transable de pesca.”

Que por su parte, el artículo 12 del D.S. N° 163, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca señala que “En caso de no estar completos los antecedentes, se requerirá al interesado para que, en un plazo de cinco días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos respectivos, con indicación de aquello que debe ser subsanado, señalando asimismo que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición devolviéndose los antecedentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley 19.880.”

Que en primer término corresponde señalar que, si bien el procedimiento respectivo contempla el deber de requerir al interesado que subsane la falta o acompañe los documentos respectivos, atendida la extemporaneidad de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N° 19.880, norma que faculta a la Administración podrá resolver la inadmisibilidad de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, lo que correspondía era la declaración de inadmisibilidad, ello pues, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y 3º inciso 2º del respectivo reglamento, la inscripción solo tiene efectos hacia el futuro.

Que sin perjuicio de lo anterior, y atendidos los principios de economía procedimental y no formalización, contenidos en los artículos 9 y 13 de la ley N° 19.880, resulta inoficioso acoger el presente recurso toda vez que, según lo señalado precedentemente, igualmente corresponde resolver la inadmisibilidad de la solicitud con lo que la pretensión del interesado, esto es la inscripción del respectivo contrato, no se verá satisfecha.

RESUELVO:

1.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por don Herman Chadwick Larrain, en representación de Pesca Chile S.A en contra de la R. Ex. N° 601, de 2014, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en atención al mérito de los antecedentes tenidos a la vista según lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

2.- En contra de la presente Resolución podrá interponerse el recurso de aclaración previsto en el artículo 62 de la ley 19.880, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE A LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y AL INTERESADO MEDIANTE CARTA CERTIFICADA.


LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
MINISTRO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO


JEFE DE
AVV/APC/ECD/eed
Distribución:

Herman Chadwick Larrain, Paseo Presidente Errázuriz Echaurren N° 2631, Oficina N° 22, Providencia, Santiago.

- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- Gabinete Ministro.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.

Lo que transcribe, para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.,


ABEL MONICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

OFICINA DE PARTES
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

10 JUL. 2014

TERMINO DE TRAMITACION

MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO
Y TURISMO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

OFICIAL DE PARTES



dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y 3° inciso 2° del respectivo reglamento, la inscripción solo tiene efectos hacia el futuro.

Que sin perjuicio de lo anterior, y atendidos los principios de economía procedimental y no formalización, contenidos en los artículos 9 y 13 de la ley N° 19.880, resulta inoficioso acoger el presente recurso toda vez que, según lo señalado precedentemente, igualmente corresponde resolver la inadmisibilidad de la solicitud con lo que la pretensión del interesado, esto es la inscripción del respectivo contrato, no se verá satisfecha.

RESUELVO:

1.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por don Herman Chadwick Larrain, en representación de Pesca Chile S.A en contra de la R. Ex. N° 601, de 2014, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en atención al mérito de los antecedentes tenidos a la vista según lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

2.- En contra de la presente Resolución podrá interponerse el recurso de aclaración previsto en el artículo 62 de la ley 19.880, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE A LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y AL INTERESADO MEDIANTE CARTA CERTIFICADA.


LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
MINISTRO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO


GABINETE MINISTRO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
AVV/APC/EC/D/ecd
Distribución

- Herman Chadwick Larrain, Paseo Presidente Errázuriz Echaurren N° 2631, Oficina N° 22, Providencia, Santiago.
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
 - Gabinete Ministro.
 - División Jurídica.
 - Oficina de Partes.

Lo que transcribe, para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.,


PAUL SONICO GALDAMES
Secretario de Pesca y Acuicultura